

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|---|---|------------------------------|
| 101/2015 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. | <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 331/2012 Y 470/2012:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 191/2014:</p> | <p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVIII.4o.9 P (10a.), DE RUBRO: "TEORÍA DEL CASO EN LOS JUICIOS ORALES DE CORTE ACUSATORIO. LA OMISIÓN DE LA DEFENSA DEL INCUPLADO DE FORMULARLA PREVIAMENTE AL INICIO DE ÉSTOS, OBLIGA AL JUEZ A SU PREVENCIÓN PARA SANEAR ESTE DEFECTO, DE LO CONTRARIO, SE INFRINGEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO QUE OBLIGA A REPONERLO POR TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 7, TOMO II, JUNIO DE 2014, PÁG. 1932, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2006728.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA DEFENSA NO TIENE OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR LA INOCENCIA DEL ACUSADO, SINO QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ES QUIEN DEBE ACREDITAR SU TEORÍA DEL CASO, SIENDO QUE LA PARTE ACUSADA SÓLO DEBE DESVICTUAR LA HIPÓTESIS DE LA ACUSACIÓN Y LAS PRUEBAS QUE LA SUSTENTAN, LO CUAL LEGALMENTE PUEDE CONSTITUIR UNA TEORÍA DEL CASO ABIERTA O PASIVA INVERSAMENTE PROPORCIONAL AL GRADO DE REFUTACIÓN A LA ACUSACIÓN Y LAS PRUEBAS, POR LO QUE NO EXISTE OBLIGACIÓN DE EXIGIRLE A LA DEFENSA UNA TEORÍA DEL CASO SOBRE LA LICITUD DE LA CONDUCTA DEL ACUSADO, PORQUE SERÁ SUFICIENTE PARA CALIFICAR LA IDONEIDAD DE LAS PRUEBAS DE LA DEFENSAS, QUE CORRESPONDAN A LA ACTITUD DE DESVIRTUAR, SE REITERA LA HIPÓTESIS Y PRUEBAS DE LA ACUSACIÓN, MÁXIME QUE ELLO HARÍA NUGATORIO EL DERECHO DEL ACUSADO A GUARDAR SILENCIO.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|---|-----------------------------|
| 266/2015 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO. | <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 70/2015:</p> <p>ASÍ COMO CRITERIO SUSTENTADO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 159/2014:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p> | <p>CONSIDERÓ QUE LA SANCIÓN SEÑALADA COMO ACTO RECLAMADO EQUIVALE A UNA PENA TRASCENDENTAL PROHIBIDA POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN, LA CUAL NO SÓLO AFECTA AL QUEJOSO, SINO TAMBIÉN A SU FAMILIA, LO CUAL LO SUSTENTÓ EN LA TESIS AISLADA P. XIX/2006, EMITIDA POR EL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; POR CONSIGUIENTE, CONSIDERÓ QUE SE ACTUALIZABA LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL HECHO DE QUE LA DEMANDA SE PUEDE PRESENTAR EN CUALQUIER TIEMPO.</p> <p>EMITIÓ LA TESIS I.6º.P.60 P (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN DE LA VISITA DE ALGUNO DE LOS FAMILIARES A UN INTERNO EN UN RECLUSORIO. DICHA SANCIÓN EQUIVALE A UNA PENA TRASCENDENTAL, PROHIBIDA POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR TANTO, LA DEMANDA DE AMPARO EN SU CONTRA PUEDE PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 12, NOVIEMBRE DE 2014, TOMO IV, PÁGINA 3038, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008028.</p> | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|-------------|---|---|---------------|
| “ | “ | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 39/2014; EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 289/2014; EL CRITERIO EMITIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 71/2015; EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 87/2015; EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 43/2015:</p> | <p>ESENCIALMENTE SOSTUVIERON QUE EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA DE GARANTÍAS EN CONTRA DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE VISITA DE ALGÚN FAMILIAR AL RECLUSO ES EL GENÉRICO DE QUINCE DÍAS CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, CON LO QUE IMPLÍCITAMENTE CONSIDERARON QUE DICHA MEDIDA DISCIPLINARIA NO PUEDE ENTENDERSE COMO UNA PENA TRASCENDENTAL.</p> | “ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|---|--|---|------------------------------|
| 58/2017 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. | <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 85/2016:</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C. J/39 C (10a.), DE RUBRO: "TÍTULO EJECUTIVO. NO LO CONSTITUYE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE LA NOTORIA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DE UN CHEQUE (ALCANCES DEL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, TOMO III, NOVIEMBRE DE 2016, PÁGINA 2163, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013165.</p> <p>SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS RESPECTO DEL PAGO INDEBIDO DE CHEQUES POR ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE FIRMA, CONSTITUYE UN TÍTULO DE CRÉDITO, EN VIRTUD DE QUE LAS PARTES CELEBRARON UN CONTRATO DE DEPÓSITO, EN E QUE UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA ERA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS DADOS EN DEPÓSITO, IMPIDIENDO DISPONER DE ELLOS MEDIANTE EL PAGO DE TÍTULOS PRESENTADOS AL COBRO CON FIRMA NOTORIAMENTE FALSIFICADAS.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|--|---|---|------------------------------|
| 77/2017 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 40/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER. EL AMPARO DIRECTO 672/2014:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p> | <p>DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO NO DEBE INTEPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LA APELACIÓN OPERA TAMBIÉN EN FAVOR DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, YA QUE SU TEXTO ACTUAL ES RACIONALMENTE JUSTIFICADO, PUES BUSCA PROTEGER EL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PROCESAL QUE DEBE IMPERAR EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE DESCONOCER LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS A LA CONSECUCIÓN DE SUS INTERESES, PUES DE SER ASÍ SE VIOLARÍA EL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PROCESAL Y DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES.</p> <p>EMITIÓ LA TESIS XX.2o.4 P (10a.), DE RUBRO: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN. EL ARTÍCULO 385, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS ABOGADO, AL DISPONER QUE LA SALA PODRÁ REALIZARLA ANTE LA FALTA O DEFICIENCIA DE AGRAVIOS CUANDO EL RECURRENTE SEA EL PROCESADO O SENTENCIADO, SIN COLOCAR EN EL MISMO PLANO DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTE Y EL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y, POR TANTO, EN EJERCICIO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DIFUSO, DEBE INAPLICARSE.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 16, TOMO III, MARZO DE 2015 PÁGINA 2510, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008702.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|-------------|--|---|---------------|
| “ | “ | EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 543/2013: | EMITIÓ LA TESIS AISLADA XII.2o.2 P (10a.), DE RUBRO: “REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL. EL ARTÍCULO 394 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SINALOA, QUE IMPIDE DECRETARLA DE OFICIO Y LA SUJETA AL REQUISITO DE UN AGRAVIO QUE APOYE LA PETICIÓN, SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A AQUELLOS CASOS EN DONDE EL RECURRENTE SEA EL MINISTERIO PÚBLICO O ALGUNA DE LAS PARTES RESPECTO DE LAS QUE RIGE EL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO (INTERPRETACIÓN CONFORME CON EL ARTÍCULO 20, APARTADOS B Y C DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 7, TOMO II, JUNIO DE 2014, PÁGINA 1809, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2006641. | “ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|--|--|------------------------------|
| 223/2017 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. | <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 254/2016 Y EL DIVERSO 38/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 20/2016:</p> | <p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA XI.P.18 P (10a.), DE RUBRO: "APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 468, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AUTORIZA EL EXAMEN DE LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA IMPUGNADAS MEDIANTE ESTE RECURSO, A PARTIR DE LA REVISIÓN DE LA RACIONALIDAD DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, LO QUE NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, TOMO III, MAYO DE 2017, PÁGINA 1872, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014244.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 468, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE QUE EN LA APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA SE ANALIZARAN CONSIDERACIONES DISTINTAS A LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, VIOLA LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 8.2 h) DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EL DIVERSO NUMERAL 14.5 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS QUE CONSAGRAN EL DERECHO HUMANO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA Y EXTENSIVA ASÍ COMO A LA DOBLE INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN SU VERTIENTE DE RECURSO EFICAZ, EN VIRTUD DE QUE LIMITA EL EXAMEN DE AGRAVIOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, LO CUAL CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN PARA REVISAR ACTUACIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RESPECTO DE CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES QUE CONSTITUYEN LA BASE DEL SENTIDO DEL FALLO, POR LO QUE PROCEDE LA DESAPLICACIÓN DE DICHO ARTÍCULO.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|--|---|--|------------------------------|
| 298/2017 | EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. | <p>EL ANTES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AHORA SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 43/2013:</p> <p>EL ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AHORA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 242/2012:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p> | <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA XVIII.4o.8 P (10a.), DE RUBR O: "AUDIENCIA DE VINCULACIÓN A PROCESO. LA EVENTUAL INFRACCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO AL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN ÉSTA NO VULNERA DIRECTA E INMEDIATAMENTE DERECHOS FUNDAMENTALES SUSTANTIVOS, NO OBSTANTE, DICHA VIOLACIÓN PROCESAL DEBE REPARARSE POR EL JUEZ A FIN DE CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MORELOS).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXVI, TOMO 2, NOVIEMBRE DE 2013, PÁGINA 1289, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2004855.</p> <p>SOSTUVO QUE DEBE OTORGARSE EL AMPARO PROMOVIDO POR LA QUEJOSA CUANDO RECLAMA QUE AL MOMENTO DE FORMULAR LA IMPUTACIÓN EN UN JUICIO ADVERSARIAL SE DIO LECTURA A UN DOCUMENTO QUE CONSTA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, ELLO EN VIRTUD DE QUE SE VULNERA EL PRINCIPIO DE ORALIDAD CONSAGRADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CPEUM Y REGLAMENTADO POR LOS DIVERSOS ORDINALES 3º, 317, 328 Y 336 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA MEDIDA EN QUE A LAS PARTES SE LES PERMITE ESCUCHAR DE VIVA VOZ LAS ARGUMENTACIONES DE LA CONTRARIA PARA APOYARLAS O REBATIRLAS, TAN ES ASÍ, QUE TANTO EL IMPUTADO Y SU DEFENSOR, ASÍ COMO EL MINISTERIO PÚBLICO DEBEN EXPONER AL JUZGADOR SU VERSIÓN DE LOS HECHOS, MAS NO LECTURA DE LOS MISMOS.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|-------------|--|---|---------------|
| “ | “ | EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 119/2017: | SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE AL MOMENTO DE FORMULAR LA IMPUTACIÓN EN UN JUICIO ADVERSARIAL SE DIERA LECTURA A UN DOCUMENTO QUE CONSTA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NO CONLLEVA UNA LESIÓN QUE AFECTE LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL PETICIONARIO YA QUE NO SE APRECIA QUE CON LA LECTURA SE HUBIERE VICIADO O IMPEDIDO LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES CON EL JUZGADOR, SINO QUE SÓLO SE INOBSERVA LO DISPUESTO EN UNA NORMA PROCESAL, ESPECÍFICAMENTE EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE DISPONE QUE LAS AUDIENCIAS ORALES SE DESARROLLARÁN DE ESA FORMA, Y QUE EL JUZGADOR DEBE PROPICIAR QUE LAS PARTES SE ABSTENGAN DE LEER DOCUMENTOS COMPLETOS O APUNTES, SIN QUE SEA NECESARIO QUE DICHA INOBSERVANCIA SE REPARE EN LA VÍA DE AMPARO EN VIRTUD DE QUE CARECE DE TRASCENDENCIA. | “ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|---|------------------------------|
| 322/2017 | JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. | <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 1/2015:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 4/2016:</p> | <p>SOSTUVO QUE CORRESPONDE CONOCER AL JUEZ DE DISTRITO ANTE QUIEN SE PRESENTA LA DEMANDA DE AMPARO, DE LA ORDEN DE TRASLADO DE UN REO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO, CUANDO ÉSTA YA SE HABÍA EMPEZADO A EJECUTAR, AL TRATARSE DE UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO; SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 18/2015; EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 23/2015; Y, EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 14/2016.</p> <p>SOSTUVO QUE CORRESPONDE CONOCER AL JUEZ COMPETENTE DEL LUGAR DE RECLUSIÓN DEL REO, DE LA ORDEN DE SU TRASLADO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO, CUANDO DICHO TRASLADO YA SE HA CONSUMADO, AL TRATARSE DE UNA ACTO DE TRACTO SUCESIVO; SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 22/2017 Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 329/2016.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|---|---|---|------------------------------|
| 338/2017 | FINANCIERA BEPENSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA POR CONDUCTO DE SU ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN VALENTE RAMÓN ARGUELLES OVANDO. | <p>EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 575/2014:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 99/2017 (EXPEDIENTE AUXILIAR 442/2017):</p> | <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA IX.1o.11 C (10a.), DE RUBRO: "CONVENIO ENTRE PARTES EN EL JUICIO CIVIL. AL TENER LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA NO ES IMPUGNABLE, PUES SU APROBACIÓN POR EL JUZGADOR SÓLO TIENE EFECTOS PROCESALES DE LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE AQUÉLLAS.", PUBLICADA EN EL LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 1885, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008284.</p> <p>SOSTUVO EN ESENCIA, QUE EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL JUZGADOR APRUEBA EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES SÍ ES RECURRIBLE, LO ANTERIOR SE AFIRMA DADO QUE SE CONCEDE EL AMPARO PARA EFECTOS DE QUE SE NOTIFIQUE A LAS PARTES EL ACUERDO RECURRIDO PARA EL EFECTO DE DARLES OPORTUNIDAD DE IMPUGNAR LOS TÉRMINOS EN QUE APROBÓ EL MENCIONADO CONVENIO.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|---|---|----------------------------------|
| 354/2017 | PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. | <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 396/2003:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 141/2017:</p> | <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA VIII.2º.33 P, DE RUBRO: "DELITO DE ABOGADOS, PATRONOS, DEFENSORES O LITIGANTES. NO SE MATERIALIZA CUANDO EL SUJETO ACTIVO CARECE DE LOS ATRIBUTOS LEGALES QUE DEFINE LA FIGURA TÍPICA DESCRITA EN LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XIX, FEBRERO DE 2004, PÁG. 1042, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL182209.</p> <p>SOSTUVO QUE AUN CUANDO EL TIPO PENAL EXIGE PARA SU ACREDITACIÓN UNA CALIDAD ESPECÍFICA EN EL SUJETO ACTIVO, COMO LO ES LA CALIDAD DE ABOGADO, PATRONO O LITIGANTE COMO PRESUNTO INFRACTOR DE LA NORMA PENAL, NO SE COMPARTE QUE LAS REFERIDAS CALIDADES ALUDAN ÚNICAMENTE A ESPECIALISTAS EN DERECHO Y, QUE POR ENDE, SÓLO LOS QUE POSEAN UNA PATENTE PARA EJERCER EN ESA PROFESIÓN SEAN SUSCEPTIBLES DE ENCUADRAR EN LA ESPECIFICIDAD QUE REQUIERE EL TIPO PENAL, ES DECIR, QUE LA PALABRA "LITIGANTE" NO PUEDE ASIMILAR NI ALUDIR A ALGUIEN QUE ES ESPECIALISTA EN DERECHO, PORQUE AUNQUE SI BIEN PUDIERE CONTAR CON ESA DISTINCIÓN, LO CIERTO ES QUE LINGÜÍSTICAMENTE TAL VOCABLO NO TIENE ESE ALCANCE, NI TAMPOCO JURÍDICAMENTE, DADO QUE DE FACTO "LITIGANTE" ES O PUEDE SER QUIEN PARTICIPA EN UN PROCESO COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA EN UN LITIGIO, AUNQUE NO POSEA PREPARACIÓN ACADÉMICA O PROFESIONAL PARA LLEVAR A CABO ESE EJERCICIO.</p> | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|-------------|--|--|---------------|
| “ | “ | EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 102/2015: | SOSTUVO QUE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS AGENTES DE INVESTIGACIÓN CONSISTENTE EN LAS FOTOGRAFÍAS DEL INculpADO OBTENIDAS DURANTE LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA SON APTAS E IDÓNEAS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL INculpADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE AL MOMENTO DE QUE SE OBTUVIERON EL AHORA QUEJOSO NO TENÍA EL CARÁCTER DE DETENIDO O PRESUNTO RESPONSABLE, LO CIERTO ES QUE DICHAS FOTOGRAFÍAS SON EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN CON QUE CUENTA EL MINISTERIO PÚBLICO. | “ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|---|---|---------------------------------------|
| 405/2017 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO. | <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 305/2016:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 247/2017:</p> | <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA XV.3º.7 P (10a.), DE RUBRO: “DEFENSA TÉCNICA ADECUADA. PARA GARANTIZAR ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL, NO BASTA QUE EN LA AUDIENCIA INICIAL, AL INDIVIDUALIZAR A LAS PARTES, QUIEN REPRESENTA AL IMPUTADO MANIFIESTE AL JUEZ DE CONTROL QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR COMO DEFENSOR Y QUE SUS DATOS SE ENCUENTRAN PREVIAMENTE REGISTRADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA, SINO QUE ES NECESARIO QUE AQUÉL VERIFIQUE DICHA CIRCUNSTANCIA (SEA LICENCIADO EN DERECHO CON CÉDULA PROFESIONAL) Y QUE DE ELLO QUEDE CONSTANCIA EN LA VIDEOGRABACIÓN CORRESPONDIENTE.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, FEBRERO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2184, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013697.</p> <p>SOSTUVO QUE RESULTA INNECESARIO Y EXCESIVO QUE EL JUEZ DE CONTROL SE CERCIORE DE QUE LA PERSONA QUE REPRESENTA AL IMPUTADO CUENTA CON AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR COMO AUTORIZADO Y QUE ESTO CONSTE EN LA VIDEOGRABACIÓN DE LA PROPIA AUDIENCIA, EN VIRTUD DE QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA ES EL ENCARGADO DE VIGILAR Y ASEGURARSE QUE LAS PERSONAS QUE REPRESENTAN A UN IMPUTADO TENGAN TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, MISMOS QUE DEBEN EXHIBIRSE CON ANTERIORIDAD.</p> | JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|---|---|------------------------------|
| 99/2018 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 309/2013, 224/2014, 132/2015, Y LOS AMPAROS DIRECTOS 278/2013 Y 40/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 95/2017:</p> | <p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL XVII.1º.P.A. J/12 (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. AL RESOLVERLO EL TRIBUNAL DE ALZADA ESTÁ OBLIGADO A ANALIZAR OFICIOSAMENTE LA LITIS E INCLUSO CUESTIONES NO PROPUESTAS POR EL RECURRENTE EN SUS AGRAVIOS PARA ANULAR LOS ACTOS QUE RESULTEN CONTRARIOS A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, PUES NO HACERLO IMPLICA UNA VIOLACIÓN GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PARTES [APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 18/2012 (10ª.)].", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 24, NOVIEMBRE DE 2015, TOMO IV, PÁGINA 3290, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010441.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.1º.P.84 P (10a.), DE RUBRO: "INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y FACULTADES DEL JUEZ DE TRÁMITE EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2 74, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016094.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|---|---|------------------------------|
| 110/2018 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. | <p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 148/2016,</p> <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2017:</p> | <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.6º.C.56 C (10ª.), DE RUBRO: "POSESIÓN ORIGINARIA. SI EN EL JUICIO DE AMPARO EL QUEJOSO COMPARECE COMO TERCERO EXTRAÑO A PROCEDIMIENTO DONDE SE DISPUTA UN BIEN, DEL QUE AFIRMA ES PROPIETARIO, Y ACREDITA SU INTERÉS JURÍDICO CON UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA CIERTA, ELLO ES SUFICIENTE PARA RESPETAR SU DERECHO A AQUÉLLA." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:22 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2471, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013038.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.IV.C. J/8 C (10ª.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. DEBE NEGARSE AL QUEJOSO POR FALTA DE INTERÉS PRESUNTIVO SI, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO DE ORIGEN RECLAMANDO EL DESPOSEIMIENTO DE UN INMUEBLE, SIN TENER SU POSESIÓN MATERIAL, AL HABERLA CEDIDO A OTRA PERSONA A TRAVÉS DE UN ACTO JURÍDICO DIVERSO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 128, FRACCIÓN I, Y 131 DE LA LEY DE AMPARO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 17 DE NOVIEMBRE A LAS 10:28 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1573, REGISTRO DIGITAL 2015557.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|---|---|------------------------------|
| 114/2018 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. | <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 41/2017:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA INCONFORMIDAD 2/2018:</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XIII.P.A.5 K (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO DEL JUEZ DE DISTRITO QUE DECRETA LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PARA CUMPLIR EL FALLO PROTECTOR.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 2 DE MARZO DE 2018 A LAS 10:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 52, MARZO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 3478, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016346.</p> <p>SOSTUVO QUE CONFORME AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2013 DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CONSERVARÁ PARA SU RESOLUCIÓN Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS JUECES DE DISTRITO PUEDEN DECLARAR LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL O JURÍDICA PARA CUMPLIR UNA SENTENCIA DE AMPARO Y CONTRA ESA DETERMINACIÓN RESULTA PROCEDENTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, MISMO QUE ES COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, CONFORME A LOS PUNTOS CUARTO, FRACCIÓN IV Y VIII, FRACCIÓN 1, DEL REFERIDO ACUERDO GENERAL 5/2013 EN LOS QUE EL MÁXIMO TRIBUNAL DELEGÓ SU COMPETENCIA ORIGINARIA.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|---|------------------------------|
| 153/2018 | JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1929/2017:</p> <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 53/2018:</p> | <p>SOSTUVO QUE NO TIENE EL CARÁCTER DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LA DETERMINACIÓN QUE NO DECIDE EN FORMA TOTAL LAS CUESTIONES INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL RESPECTO DE AQUELLAS QUE LAS PARTES NO LLEGARON A UN ACUERDO EN UN PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO, POR LO QUE DICHO ACTO ES CONTROVERTIBLE EN LA VÍA DE AMPARO BIINSTANCIAL.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA SENTENCIA QUE RESUELVE ALGUNAS CUESTIONES INHERENTES A LA DISCUSIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SIN REFERIRSE A SU TOTALIDAD, CONSTITUYE UNA SENTENCIA DEFINITIVA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, PUES A PESAR DE QUE EN LA DETERMINACIÓN QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO NO SE RESUELVA EN FORMA TOTAL LA DISOLUCIÓN DE VÍNCULO MATRIMONIAL, AL DILUCIDARSE EN DEFINITIVA LO INHERENTE A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA Y AL RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIA, ELLO CONSTITUYE UNA SENTENCIA DEFINITIVA RECURRIBLE EN AMPARO DIRECTO.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|--|---|------------------------------|
| 168/2018 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RIO VERACRUZ. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 47/2018:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 65/2016 (CUADERNO AUXILIAR 413/2016):</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p> | <p>DETERMINÓ DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DEL PROVEÍDO POR EL QUE SE DESECHO LA DEMANDA DE AMPARO POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO EN LA QUE SE IMPUGNÓ LA NEGATIVA DEL FISCAL RESPONSABLE DE PERMITIR AL QUEJOSO COMPARECER DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA (X REGIÓN) 2º.1 P (10a.), DE RUBRO: "INVESTIGACIÓN INICIAL. LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA RESPECTIVA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE ESTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ORAL, POR REGLA GENERAL, ESTÁ EXENTA DEL CONTROL CONSTITUCIONAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, POR NO AFECTAR EL INTERÉS JURÍDICO NI LEGÍTIMO DEL GOBERNADO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 33, AGOSTO DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2592, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012423.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|-------------|--|--|---------------|
| “ | “ | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 64/2010:</p> <p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 3/2017:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p> | <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA XVII.1º.P.A.67 P, DE RUBRO: “IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE ADMITIR UN MEDIO PROBATORIO EN LA PRIMERA ETAPA O FASE PRELIMINAR DEL NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL ANTE EL JUEZ DE GARANTÍA, SE ACTUALIZA LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE LA MATERIA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXII, OCTUBRE DE 2010, PÁGINA 3030. CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL163628.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.6º.P.85 P (10ª.), DE RUBRO: “INTERÉS JURÍDICO Y/O LEGÍTIMO EN EL AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL. CARECE DE ÉL QUIEN PRESUME TENER EL CARÁCTER DE INculpADO O IMPUTADO Y/O INVESTIGADO EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, Y RECLAMA LA NEGATIVA DE ACCESO A LAS CONSTANCIAS QUE LAS INTEGRAN PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA, SIN SEÑALAR UN DATO CONCRETO NI ESPECÍFICO, INCLUSO GENÉRICO, QUE PERMITA AL JUEZ DE DISTRITO CONOCER, AUN INDICIARIAMENTE, LA EXISTENCIA DE DICHA INDAGATORIA.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LBRO 45, AGOSTO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2845, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014996.</p> | “ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|-------------|---|--|---------------|
| “ | “ | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 51/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 99/2017:</p> <p style="text-align: center;">---CONTINÚA---</p> | <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA II.2º.P.51 P (10ª.), DE RUBRO: “SISTEMA PENAL ACUSATORIO. LOS ACTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO TENDENTES Y PROCESALMENTE INDISPENSABLES EN LA SECUENCIA DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, YA SEA INFORMAL O JUDICIALIZADA, AL SER DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO GENERADORES DE AFECCIÓN AL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO, POR LO QUE EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.”, PUBLICADA EN LA LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 47, OCTUBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2601, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015368.</p> <p>SOSTUVO LAS TESIS AISLADAS XXVII.3º.48 P (10ª.) Y XXVII.3º.47 P. (10ª.), DE RUBROS: “CARPETA DE INVESTIGACIÓN. POR REGLA GENERAL, SU INTEGRACIÓN NO CAUSA UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL EN LA ESFERA JURÍDICA DEL INDICIADO, POR LO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE, HECHA EXCEPCIÓN CUANDO SE VEA COMPROMETIDO ALGÚN DERECHO HUMANO DEL QUEJOSO.” Y “CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SU INICIO NO PRODUCE UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL EN LA ESFERA JURÍDICA DEL IMPUTADO, POR LO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE.”, PUBLICADAS EN LA GACETA DE SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINAS 1947 Y 1959, CON NÚMEROS DE REGISTRO 2015500 Y 2015501 RESPECTIVAMENTE.</p> | “ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|-------------|---|--|----------------|
| “ | “ | <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 143/2017:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSOS DE QUEJA 138/2017 Y 180/2017</p> | <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.9º.P. 172 P (10ª.), DE RUBRO: “CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SI EL QUEJOSO NO HA SIDO CITADO A COMPARECER ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO COMO IMPUTADO NI SE HA OCASIONADO ALGÚN ACTO DE MOLESTIA EN SU PERJUICIO, ÉL O SU DEFENSA NO PUEDE TENER ACCESO A LOS REGISTROS DE LA INVESTIGACIÓN, AUN CUANDO ADUZCA QUE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EXISTE UNA DENUNCIA EN SU CONTRA Y AQUÉLLA SE ESTÁ INTEGRANDO.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1958, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015566.</p> <p>ESENCIALMENTE SOSTUVO QUE CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SE RECLAMEN ACTOS NEGATIVOS DEL MINISTERIO PÚBLICO RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 5º., FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA RELATIVA A LA FALTA DE INTERÉS JURÍDICO Y LEGÍTIMO DEL QUEJOSO, YA QUE NO LE CAUSA UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL DIRECTA, NI DERIVADA DE SU ESPECIAL SITUACIÓN FRENTE AL ORDEN JURÍDICO, POR LO QUE PUEDE DESECHARSE EL JUICIO DE AMPARO EN EL ACUERDO INICIAL.</p> | “ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|--|--|------------------------------|
| 183/2018 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 354/2016, 370/2017 Y EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 11/2018:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p> | <p>DETERMINÓ QUE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE APRECIA LA EXISTENCIA DE DOS MOMENTOS PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS DE AGRAVIOS, QUE PUEDE SER: A) DENTRO DE CINCO A QUINCE DÍAS DE QUE FENEZCA EL PLAZO PARA LA ADHESIÓN; O B) DENTRO DE LOS CINCO DÍAS DESPUÉS DE ADMITIDO EL RECURSO PRINCIPAL, CON ENTERA INDEPENDENCIA DE QUE EN EFECTO EXISTE LA POSIBILIDAD PARA LAS PARTES INTERVINIENTES DE SOLICITAR UNA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE AGRAVIOS, LO CIERTO ES QUE, EN ESA DILIGENCIA O EN UNA POSTERIOR QUE DIRIMA EL RECURSO DE APELACIÓN, EL TRIBUNAL DE ALZADA TENDRÁ QUE EMITIR SU RECURSO EN FORMA ORAL, EN LA QUE EXPONGA LOS SUSTENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES EN LAS QUE FUNDAMENTE SU DECISIÓN JUDICIAL.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|-------------|--|---|---------------|
| “ | “ | EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 329/2016: | DETERMINÓ QUE CONFORME A LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS BAJO EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, LA ORALIDAD CONSTITUYE EL INSTRUMENTO MÁS IMPORTANTE QUE PERMITE QUE SE MATERIALICEN A LO LARGO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO, LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN, DE TAL MANERA QUE LOS JUZGADORES SE ENCUENTREN CONSTREÑIDOS A DIRIMIR EN FORMA VERBAL LOS CONFLICTOS QUE LES SEAN PLANTEADOS POR LOS INTERVINIENTES, EXPONENDO DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA EL SENTIDO DE LAS DETERMINACIONES, EN CUMPLIMIENTO A LO POSTULADO EN EL ARTICULO 16 DE LA CPEUM, CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE QUE LAS PARTES, EN UN MISMO ACTO PROCESAL, CONOZCAN LAS CONSIDERACIONES Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE RIGEN EL SENTIDO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS, DE TAL SUERTE QUE EL PROPIO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN SU ARTÍCULO 476, DEJA AL ARBITRIO POTESTATIVO DEL TRIBUNAL DE ALZADA LA CELEBRACION DE AUDIENCIA PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA DE ESA INSTANCIA, CUANDO DE NO HABERLO SOLICITADO LAS PARTES A FIN DE EXPONER ORALMENTE ALEGATOS ACLARATORIOS NO O CONSIDERE PERTINENTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE APELACION, POR TAL MOTIVO, ES CORRECTO Y APEGADO A LA LEGALIDAD QUE LA RESOLUCION QUE RESOLVIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN SE HAYA DICTADO ÚNICAMENTE EN FORMA ESCRITA Y ASÍ DEBA SER ANALIZADA EN CUANTO A SU CONSTITUCIONALIDAD. | “ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|--|----------------------------|
| 191/2018 | JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RESIDENCIA EN SALTILLO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 210/2013:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO, CON APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 16/2017 (AUXILIAR 301/2017):</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA V.2º.C.T.2 K (10a.), DE RUBRO: "SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS, AL SER EMITIDAS EN VERDADEROS JUICIOS Y TENER EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS, SON IMPUGNABLES EN AMPARO DIRECTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXII, JULIO DE 2013, TOMO 2, PÁGINA 1596, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2004120.</p> <p>DETERMINÓ DECLARARSE INCOMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO EN LA VÍA DIRECTA INTENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES Y ORDENÓ REMITIR LOS AUTOS AL JUEZ DE DISTRITO EN TURNO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 35, EN RELACIÓN CON EL 107, FRACCIÓN IV, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, CONSTITUYE UN ACTO PROVENIENTE DE UN TRIBUNAL JUDICIAL REALIZADO FUERA DE JUICIO, Y EN ESE TENOR, COMPETE CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO A UN JUEZ DE DISTRITO.</p> | LUIS MARÍA AGUILAR MORALES |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|---|--|------------------------------|
| 193/2018 | MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. | <p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 137/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 34/2018:</p> | <p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.7º.P.69 P (10º.), DE RUBRO: "DATOS DE PRUEBA EN LA AUDIENCIA INICIAL DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SU DESECHAMIENTO POR EL JUEZ DE CONTROL, CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2652, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013822.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA INADMISIÓN DE PRUEBAS POR PARTE DEL JUEZ DE CONTROL, PREVIO AL DICTADO DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, AUNQUE SUSCEPTIBLE DE INCIDIR EN PRERROGATIVAS DEL QUEJOSO, SÓLO PRODUCE EFECTOS, EN SU CASO, EN EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, POR ENDE, ES MEDIANTE EL AMPARO INDIRECTO QUE SE PROMUEVA CONTRA DICHO AUTO, COMO PUEDE EXAMINARSE AQUÉLLA INADMISIÓN DE PRUEBAS, EN TANTO QUE, LA PRIMERA FASE DE LA ETAPA INICIAL DE LA INVESTIGACIÓN, ES CONCLUSIVA, Y NO HABRÁ OPORTUNIDAD PARA ANALIZARLO.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|---|--|------------------------------|
| 228/2018 | PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 458/2014:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 680/2017:</p> | <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA VII.1º.C.20 C (10ª.), DE RUBRO: "VÍA ORDINARIA CIVIL. ES LA PROCEDENTE Y NO LA MERCANTIL, CUANDO EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEMANDA LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE CRÉDITO, GARANTIZADO CON HIPOTECA, YA QUE SUS FINES NO SON ESPECULATIVOS, SINO DE INTERÉS SOCIAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 27 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 9:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 15, FEBRERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2871, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008581.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VVIX DEL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE CATALOGAN COMO ACTOS DE COMERCIO A LAS OPERACIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y, POR SU PARTE, EL CONTRATO DE CRÉDITO A QUE ALUDE EL ORDINAL 291 DE LA LEY EN CITA, CONSTITUYE UN ACTO DE COMERCIO, EN CONSECUENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 1049 DE LA CODIFICACIÓN REFERIDA EN PRIMER TÉRMINO, SI SE DEMANDA LA RESCISIÓN DE UN CONTRATO DE CRÉDITO PARA EL OTORGAMIENTO DE VIVIENDA, GARANTIZADO CON HIPOTECA, DEBE RESOLVERSE A TRAVÉS DEL JUICIO MERCANTIL, AUN EN EL CASO DE QUE PARA QUE UNA DE LAS PARTES QUE INTERVIENE EN DICHO ACTO ÉSTE TENGA NATURALEZA COMERCIAL Y PARA LA OTRA TENGA NATURALEZA CIVIL, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DEL CODIGO DE COMERCIO.</p> | ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|---|---|---|------------------------------|
| 248/2018 | MAGISTRADO PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 163/2000, 276/2001, 451/2001, 442/2001 Y 41/2002:</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 117/2018:</p> | <p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL VI.1º.P. J/29, DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO INDIRECTO. DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO CUANDO EL RECURRENTE SEA EL INCULPADO, AUN CUANDO NO SE FORMULEN AGRAVIOS EN CONTRA DEL MISMO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XV, ABRIL DE 2002, PÁGINA 1184, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 187072.</p> <p>DETERMINÓ QUE SI BIEN EL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN II, DE LA ABROGADA LEY DE AMPARO, CUYO CONTENIDO ES IDÉNTICO AL DIVERSO ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, ESTABLECE LA PROCEDENCIA DE LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN FAVOR DEL INCULPADO O SENTENCIADO, SE CONSIDERA QUE TAL ARTÍCULO NO COBRA APLICACIÓN AUNQUE SE TRATE DE MATERIA PENAL Y QUIEN ACUDE A LA REVSIÓN ES EL INCULPADO QUE OBTUVO EN PARTE, SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO, TODA VEZ QUE EL TRIBUNAL REVISOR NO ESTÁ OBLIGADO A ANALIZAR OFICIOSAMENTE ESA DETERMINACIÓN SI NO FUE IMPUGNADA POR LA PARTE A QUIEN LE GENERA PERJUICIO, LUEGO DE QUE NO OPERA EXCEPCIÓN ALGUNA, ESTO ES, NO SE TRATA DE CORRECCIÓN DE INCONGRUENCIA QUE LLEVEN AL ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE ACTOS OMITIDO POR EL JUEZ, SINO QUE SIMPLEMENTE NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA SITUACIÓN DE SOBRESEIMIENTO POR INEXISTENCIA DE UNA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|--|--|---|------------------------------|
| 249/2018 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 643/2017:</p> <p>POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 118/2018:</p> | <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA VII.2º.C.147 C (10ª), DE RUBRO: "INTERESES MORATORIOS. NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONDENAR A SU PAGO CUANDO ÉSTOS SE DEMANDAN AL TIPO LEGAL, AUNQUE EN EL TÍTULO DE CRÉDITO SE HAYA PACTADO UN PORCENTAJE MAYOR.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 54, MAYO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2586, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016862.</p> <p>DETERMINÓ QUE CUANDO EL ACTOR DEMANDA EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS EN FORMA DISTINTA A LA PACTADA EN EL PAGARÉ BASE DE LA ACCIÓN, ESTO ES, CON BASE EN LA TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO, EL JUZGADOR ESTÁ IMPEDIDO PARA RESOLVER EN ESE SENTIDO, PUES TAL DERECHO NO ESTÁ RECONOCIDO EN EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, NI HA SIDO MATERIA DE ACEPTACIÓN POR LAS PARTES, POR TANTO, SI EL JUEZ DETERMINARA LA PROCEDENCIA DE ESA PRESTACIÓN, IMPLICARÍA TRANSGREDIR LOS PRINCIPIOS DISPOSITIVOS DE INCORPORACIÓN, CONGRUENCIA Y SEGURIDAD JURÍDICA, ENTRE OTROS, QUE OPERAN EN MATERIA MERCANTIL, EN CONSECUENCIA, BASTA ADJUNTAR A LA DEMANDA EL PAGARÉ EN EL QUE APAREZCA EL INTERÉS PACTADO, GENERADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DOCUMENTO, PARA QUE PROCEDA EL RECLAMO DE LOS INTERESES MORATORIOS, DEBIDO A QUE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EJERCE EL DERECHO LITERAL CONTENIDO EN EL PAGARÉ.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|--|-----------------------------|
| 262/2018 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. | <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2013:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 326/2014:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p> | <p>EMITIÓ LA TESIS I.9º.C.17 C (10ª.), DE RUBRO: "SENTENCIA EN EL JUICIO ORAL CIVIL. EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA DETERMINAR LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO EN SU CONTRA, INICIA A PARTIR DE QUE AQUÉLLA SE NOTIFICA EN LA PROPIA AUDIENCIA DONDE SE DICTA, SIEMPRE QUE OBRE CONSTANCIA FEHACIENTE DE QUE QUEDÓ A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES COPIA DE LA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXIII, AGOSTO DE 2013, TOMO 3, PÁGINA 1727, REGISTRO DIGITAL 2004325.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS II.1º.16 C (10ª.), DE RUBRO: "JUICIO ORAL MERCANTIL. EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA, INICIA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA EN AUDIENCIA, SIEMPRE QUE EXISTA CONSTANCIA DE QUE SE DEJARON A DISPOSICIÓN DEL QUEJOSO LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 12, NOVIEMBRE DE 2014, TOMO IV, PÁGINA 2995, REGISTRO 2007959.</p> | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|-------------|--|--|----------------|
| “ | “ | <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 258/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 153/2018:</p> | <p>SOSTUVO LA TESIS I.11º.C.79 C (10a.), DE RUBRO: “JUICIO ORAL CIVIL. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN AQUÉL, INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN HECHA EN LA PROPIA AUDIENCIA DONDE SE DICTE, SIEMPRE Y CUANDO OBRE CONSTANCIA FEHACIENTE DE QUE QUEDÓ A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES O LES FUE ENTREGADA COPIA DE ÉSTA.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 25, DICIEMBRE DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1253, REGISTRO 2010706.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LA AUDIENCIA EN LA QUE SE DICTA LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO ORAL MERCANTIL, EL JUZGADOR ADEMÁS DE MANIFESTAR EN FORMA ORAL LAS CONSIDERACIONES DEL FALLO Y LEER SUS PUNTOS RESOLUTIVOS, DEBE PONER A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DESDE ESE MOMENTO UNA COPIA DEL FALLO EMITIDO, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL DIVERSO NUMERAL 75 DEL CÓDIGO EN CITA, QUEDAN NOTIFICADAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA SIN MAYOR FORMALIDAD LAS PARTES QUE ESTUVIERON PRESENTES EN LA AUDIENCIA DE JUICIO O QUIENES DEBIERON OCURRIR A ELLA.</p> | “ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|--|--|---|------------------------------|
| 264/2018 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 329/2012:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 781/2017:</p> | <p>EMITIÓ LA TESIS II.2º.C.3 C (10a.), DE RUBRO: "CONTRARRECIBOS DE FACTURAS. SUS ALCANCES JURÍDICOS EN ORDEN CON LA RELACIÓN COMERCIAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XI, AGOSTO DE 2012, TOMO 2, PÁGINA 1703, REGISTRO DIGITAL 2001273.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL TÉRMINO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 383 DEL CODIGO DE COMERCIO PARA RECLAMAR DEL VENDEDOR LAS FALTAS DE CALIDAD O CANTIDAD DE LAS MERCANCIAS RECIBIDAS O LOS VIOS INTERNOS EN ELLAS, NO ES APLICABLE A LA ENTREGA DE FACTURAS PARA SU REVISIÓN, A LA EMISIÓN DE CONTRA RECIBOS Y AL TÉRMINO PARA QUE EL RECEPTOR DE LAS FACTURAS NO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE TALES FACTURAS, POR LO QUE EN ESE CONTEXTO, DE CONSIDERAR RELEVANTE EL LEGISLADOR QUE POR SEGURIDAD JURÍDICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, ÉSTE NO DEBE QUEDAR EN LA INCERTIDUMBRE PROVOCADA POR LA EVENTUAL INACCIÓN DE LA RECEPTORA DE TALES SERVICIOS O FACTURAS Y CONSECUENTEMENTE, SANCIONAR A DICHA RECEPTORA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGARLAS, ASÍ LO HUBIERA DISPUESTO EN EL NUMERAL MENCIONADO, PERO AL NO HABERLO HECHO ASÍ, ES CLARO QUE EL JUZGADOR NO PUEDE SUSTITUIRSE A LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR, INTRODUCIENDO UN PLAZO NO PREVISTO PARA TAL SITUACIÓN.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|--|---|------------------------------|
| 272/2018 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. | <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/2016:</p> <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 644/2016:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p> | <p>EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C. J/39 C (10ª.), DE RUBRO: "TÍTULO EJECUTIVO. NO LO CONSTITUYE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE LA NOTORIA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DE UN CHEQUE (ALCANCES DEL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS)." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2163, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013165.</p> <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.11º.C.87 C (10ª.), DE RUBRO: "TÍTULO EJECUTIVO. NO LO CONSTITUYE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE LOS CARGOS O RETIROS EFECTUADOS A UNA TARJETA DE DÉBITO O CRÉDITO QUE NO RECONOZCA EL USUARIO, ATENTO AL DERECHO FUNDAMENTAL DE SEGURIDAD JURÍDICA (ALCANCES DEL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 2014)." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1567, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016178.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|-------------|--|--|---------------|
| “ | “ | EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 285/2018: | SOSTUVO QUE EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS POR EL QUE SE CONSIGNA A UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA AL PAGO POR CARGOS A TARJETA DE DÉBITO NO RECONOCIDOS POR EL USUARIO, CONSTITUYE UN TÍTULO EJECUTIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY RELTIVA, YA QUE SE REFIERE A UN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CON CANTIDAD CIERTA EXIGIBLE Y LIQUIDA Y NO UNA MERA OPINIÓN TÉCNICA. | “ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|---|---|--|------------------------------|
| 281/2018 | MAGISTRADO DEL OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. | EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 114/2018: EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 139/2017: | DECLARÓ SIN MATERIA EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO QUE DECIDIÓ SOBRE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, AL ADVERTIRSE DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO, QUE SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA RESPECTO DE UNA DE LAS AUTORIDADES CITADAS COMO RESPONSABLES, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA DECISIÓN ADOPTADA EN LA INTERLOCUTORIA DICTADA EN LA AUDIENCIA INCIDENTAL, EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, SUSTITUYÓ A LA DECISIÓN TOMADA POR EL TRIBUNAL DE AMPARO RESPECTO DE LA PROVISIÓN RECURRIDA, POR LO QUE ÉSTA DEJÓ DE PRODUCIR EFECTOS, SIN QUE OBSTE SEÑALAR QUE EN LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDIÓ SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, EL ÓRGANO DE AMPRO HAYA RESERVADO LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA INCIDENTAL RESPECTO DE OTRAS AUTORIDADES, AL ADVERTIRSE EN LA DEMANDA DE AMPARO, QUE LA PARTE QUEJOSA RECLAMÓ ACTOS SIMILARES QUE FUERON OBJETO DE ANÁLISIS EN LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, POR LO QUE RESULTA OCIOSO DICHO PRONUNCIAMIENTO. DETERMINÓ POR UNA PARTE, DECLARAR SIN MATERIA EL RECURSO DE QUEJA INTERPESTO EN CONTRA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS RECLAMADOS RESPECTO DE LAS AUTORIDADES POR LAS QUE EL JUEZ DE DISTRITO DICTÓ INTERLOCUTORIA QUE RESOLVIÓ SOBRE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA Y, POR OTRA, PROCEDIÓ AL ANÁLISIS DE LA QUEJA POR LO QUE HACE A LAS DIVERSAS AUTORIDADES SOBRE LAS QUE NO SE REALIZÓ PRONUNCIAMIENTO, ES DECIR POR LAS QUE SUBSISTE EL ACTO RECLAMADO. | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|--|------------------------------|
| 291/2018 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. | <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 48/2013:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 41/2018:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p> | <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.9º.P 38 P (10ª.), DE RUBRO: "AVERIGUACIÓN PREVIA. LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CITAR O HACER COMPARECER AL PROBABLE O PROBABLES RESPONSABLES PARA QUE DECLAREN EN ELLA CONTRAVIENE EL DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 154/2005).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXVI, NOVIEMBRE DE 2013, PÁGINA 1291, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2004860.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CITAR AL PROBABLE RESPONSABLE A COMPARECER DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, A EFECTO DE DARLE A CONOCER LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, NO CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN QUE DEBA SER COMBATIDO A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DEL NUMERAL 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|-------------|---|---|---------------|
| “ | “ | Y EL SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 142/2018: | DETERMINÓ QUE LA OMISIÓN DE CITAR A UN IMPUTADO PARA COMPARECER A UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN TRAMITADA EN SU CONTRA, NO ES UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA PARA DESECHAR DE PLANO LA DEMANDA DE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 107, FRACCIÓN VII, INTERPRETADO A CONTRARIO SENSU DE LA LEY DE AMPARO YA QUE SERÁ EN EL TRÁMITE DEL SUMARIO CONSTITUCIONAL EN QUE EL PROPIO GOBERNADO ACCIONANTE SE ENCONTRARÁ EN POSIBILIDAD DE PROBAR ESA AFECTACIÓN A SUS DERECHOS SUSTANTIVOS QUE LE OCASIONA EL ACTO RECLAMADO. | “ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|--|--|---|----------------------------|
| 292/2018 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 59/2018:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 368/2016:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL AHORA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ANTES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 674/2015.</p> | <p>ESTIMÓ NECESARIA LA RATIFICACIÓN JUDICIAL DEL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE BALISTICA PARA LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS ARMAS Y SUS MUNICIONES, PUES ES MENESTER CONTAR CON CONOCIMIENTOS ESPECIALES PARA SU REALIZACIÓN, POR LO QUE DEBE LLEVARSE A CABO POR PERITO CON CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p> <p>ESTIMÓ INNECESARIA LA RATIFICACIÓN JUDICIAL DEL DICTAMEN PERICIAL, YA QUE LA CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL MATERIAL BELICO PUEDE DEMOSTRARSE A TRAVÉS DE OTRAS PRUEBAS, COMO EL TESTIMONIO DE LOS ELEMENTOS APREHENSORES QUE POR PERTENECER A LA POLICÍA CUENTAN CON CONOCIMIENTOS EN EL MANEJO Y CLASIFICACIÓN DE ARMAS, ASÍ COMO CON LA INSPECCIÓN MINISTERIAL ELABORADA POR EL FISCAL, YA QUE AL TRATARSE DE UN ÓRGANO TÉCNICO CONOCE SOBRE EL TEMA REFERIDO.</p> <p>ESTIMÓ INNECESARIA LA PRUEBA PERICIAL PARA LA IDENTIFICACIÓN QUÍMICA DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS, PUES CONSIDERARON QUE DICHA IDENTIFICACIÓN PUEDE LLEVARE A CABO A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS DE PRUEBA Y NO ÚNICAMENTE A PARTIR DE EXPERTICIAS.</p> | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|--|--|----------------------------|
| 301/2018 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO. | <p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 119/2015:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 198/2017:</p> | <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.7º.P.38 P (10a.), DE RUBRO: "DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARABLE, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. AL ABROGARSE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2014, LA OMISIÓN DE PRESENTAR POR MÁS DE DOCE MESES LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO, A PARTIR DE DICHA FECHA, DEJÓ DE TENER CARÁCTER DELICTIVO." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, OCTUBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2860, NÚMERO DE REGISTRO 2012843.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA ELIMINACIÓN DEL MARCO NORMATIVO DE UN IMPUESTO AL TENOR DEL CUAL SE ESTIMÓ COMETIDA UNA CONDUCTA DELICTIVA, NO IMPLICA UNA REFORMA A LA LAY PENAL QUE RESULTE MÁS FAVORABLE AL SENTENCIADO, EN LA MEDIDA QUE LA FIGURA DELICTIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO HA SIDO DEROGADA Y, POR ENDE, NO ES PROCEDENTE UNA APLICACIÓN RETROACTIVA EN SU BENEFICIO, POR LO QUE DEBE ESTARSE A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, EN EL SENTIDO DE QUE PARA LA FIJACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN QUE CORRESPONDA A LOS DELITOS FISCALES CONFORME A LOS LÍMITES MÍNIMO Y MÁXIMO DEL MONTO DE LAS CANTIDADES QUE CONSTITUYAN EN PERJUICIO, CUANDO ÉSTE PUEDA SER DETERMINADO SERÁ CONFORME AL QUE ESTÉ ESTABLEIDO EN EL MOMENTO DE REALIZARSE EL HECHO DELICTIVO, LO QUE GUARDA PERFECTA CONGRUENCIA CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS POR EL CUAL SE ABROGÓ LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, DEL CUAL SE PUEDE ADVERTIR QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS NACIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY EN CITA, DEBERÁN CUMPLIRSE CONFORME A LOS MONTOS, FORMAS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN ELLA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES COMO EN EL CASO RESULTA EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE AHÍ QUE SI AL TENOR DE ESA LEGISLACIÓN, UN GOBERNADO SE ENCONTRABA OBLIGADO A RENDIR EN UN PLAZO NO MAYOR A DOE MESES SU DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FICAL DE DOS MIL OCHO Y NO LO HIZO, OCASIONÓ UN PERJUICIO AL FISCO FEDERAL Y, POR TANTO, SU CONDUCTA ES CONSTITUTIVA DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL EQUIPARABLE.</p> | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|---|--|------------------------------|
| 308/2018 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL REVOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 256/2017:</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL REVOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 600/2017:</p> | <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.1º.P.43 P (10ª.), DE RUBRO: "ACCIÓN PENAL EJERCIDA POR PARTICULARES. CASOS EN QUE SE ACTUALIZAN SUS DOS HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 426 Y 428 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 53, ABRIL DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1889, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016711.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 428, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CONTEMPLA TRES SUPUESTOS PARA EJERCER LA ACCIÓN PENAL POR PARTICULARES, YA SEA LA VÍCTIMA U OFENDIDO, EN LOS DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERRELLA, A SABER: A) AQUELLOS CUYA PUNIBILIDAD SEA ALTERNATIVA, B) AQUELLOS CUYA PENALIDAD SEA DISTINTA A LA PRIVATIVA DE LIBERTAD; Y C) AQUELLOS EN QUE LA PENA MÁXIMA NO EXCEDA DE TRES AÑOS DE PRISIÓN.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|----------------------------------|---|--|----------------------------|
| 314/2018 | MIGUEL ARMANDO MORGAN HERNÁNDEZ. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 25/2016:</p> <p>Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 198/2013:</p> | <p>EMITIÓ LA TESIS XX.1.144.P, DE RUBRO: "MINISTERIO PÚBLICO. UNA VEZ QUE EJERCITA LA ACCIÓN PENAL CARECE DE FACULTADES PARA CERTIFICAR CONSTANCIAS DE LA INDAGATORIA RESPECTIVA, YA QUE DICHA ATRIBUCIÓN LE COMPETE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUE CONOCE DEL ASUNTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, DICIEMBRE DE 2006, PÁGINA 1367, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 173741.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ: "... TAMPOCO LE ASISTE RAZÓN AL QUEJOSO YA QUE DICHAS COPIAS CERTIFICADAS EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LAS OBTUVO DE ACUERDO A SUS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y DEL DELINCUENTE QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 180 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; Y, 2, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AMBOS VIGENTES EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, PARA LO CUAL, PREVIAMENTE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE ACORDÓ SU EXTRACCIÓN DE DIVERSAS INDAGATORIAS QUE LAS CONTIENEN, EXISTENTES EN LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE DIERON FE DE LA ACTUACIÓN Y QUE FIRMARON AL CALCE DE LA CERTIFICACIÓN PARA CONSTANCIA LEGAL, TAL COMO LO EXIGEN LOS ARTÍCULOS 16, 25 Y 26 DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA, POR LO QUE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS DECLARACIONES DE LOS INculpADOS, SE CONSIDERAN APEGADAS A DERECHO..."</p> | LUIS MARÍA AGUILAR MORALES |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|-------------|--|---|---------------|
| “ | “ | Y EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 645/2013: | SOSTUVO QUE SE CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL QUEJOSO, DETERMINANDO QUE LA DECLARACIÓN DE UN COINCUPLADO AHORA TESTIGO DE CARGO, RENDIDA ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL SIN LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, SINO ÚNICAMENTE ASISTIDO POR PERSONA DE CONFIANZA NO DEBE TENER EFICACIÓN, POR LO TANTO NO PUEDE SER CONSIDERADA AL MOMENTO DE DICTARSE LA SENTENCIA DEFINITIVA. | “ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|---|---|--|------------------------------|
| 317/2018 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO. | <p>EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 61/2017:</p> <p>Y EL ENTONCES TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 731/2015:</p> | <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.12º.C.27 C (10a.), DE RUBRO: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL ALLANAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA ES SUFICIENTE PARA TENER POR CIERTO QUE LA POSESIÓN HA SIDO DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 52, MARZO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 3436, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016469.</p> <p>DETERMINÓ QUE LOS ATRIBUTOS DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE CONTROVERTIDO SE ENCUENTRAN VINCULADOS A LA DEMOSTRACIÓN DE QUE LA POSESIÓN SE HA EJERCIDO A NOMBRE PROPIO Y A TÍTULO DE DEÑO, EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, POR LO QUE ES NECESARIO QUE SE OFREZCAN MEDIOS DE PRUEBA DIRECTOS E IDÓNEOS PARA SU DEMOSTRACIÓN, LO QUE NO SE LOGRA CON EL SOLO ALLANAMIENTO DEL DEMANDADO, NI CON LA CONFESIÓN FICTA DERIVADA DE LA FALTA DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|--|------------------------------|
| 323/2018 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. | <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2018:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO CIVIL 261/2018:</p> | <p>EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.VII.C.J/6 K (10a), DE RUBRO: "DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. NO PROCEDE DESECHARLA POR EXTEMPORÁNEA O SOBRESEER EN EL JUICIO, CUANDO EN ELLA SE RECLAME LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO A LA ORDEN DE NOTIFICACIÓN POR LISTA DE ACUERDOS, DE LA SENTENCIA RECLAMADA." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 55, JUNIO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1711, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017159.</p> <p>EN EL QUE DETERMINÓ QUE LA NULIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, PUEDE DERIVAR DE LA FALTA DE OBSERVANCIA DE CUALQUIERA DE ESAS REGLAS Y, PARA DESVIRTUARLAS, DEBE INTERPONERSE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, PUES SE TRATA DE CUESTIONES QUE NO PUEDEN SER ANALIZADAS DE PRIMERA MANO A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE, AUN CUANDO EN DICHO JUICIO ES POSIBLE ANALIZAR COMO VIOLACIÓN PROCESAL LA LEGALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES MAL PRACTICADAS DURANTE EL JUICIO, LO CIERTO ES QUE NO CONSTITUYE EL MEDIO DE DEFENSA ADECUADO PARA CONTROVERTIR LA MANERA EN QUE UNA NOTIFICACIÓN FUE ORDENADA DENTRO DE UNA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, PUES ELLO SIGNIFICARÍA QUE EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL ANALIZARA LA LEGALIDAD DE UN MANDAMIENTO VINCULADO CON LA PRÁCTICA DE UNA NOTIFICACIÓN.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|---|---|--|----------------------------|
| 329/2018 | JUEZ QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 92/2017:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p> | <p>EMITIÓ LAS TESIS AISLADAS I.1º.P.69 P (10ª.), I.1º.P.70 P (10ª.), Y LA DIVERSA I.1º.P.68 P (10ª.), DE RUBROS: "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDICIADO EN AQUÉLLA. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA DICHA OMISIÓN PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL."; "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDICIADO EN AQUÉLLA. SI DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA CONTRA DICHA OMISIÓN SE ADVIERTE QUE LA CARPETA NO HA SIDO JUDICIALIZADA MEDIANTE PETICIÓN AL JUEZ DE CONTROL, PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE EL AGENTE RESPONSABLE NO DETERMINE EN DEFINITIVA LA INVESTIGACIÓN INICIAL."; Y "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SI EN EL AMPARO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SE ABSTENGA DE DETERMINAR EN DEFINITIVA AQUÉLLA, ELLO NO IMPLICA LA PARALIZACIÓN DE SU FACULTAD DE INDAGAR E INTEGRAR DICHA CARPETA.", PUBLICADAS EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 46, SEPTIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINAS 1808 Y 1809, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2015110, 2015111 Y 2015112, RESPECTIVAMENTE.</p> | LUIS MARÍA AGUILAR MORALES |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|-------------|---|--|----------------|
| “ | “ | Y EL SOSTENIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 302/2018: | DETERMINÓ QUE CUANDO SE RECLAMA LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROVEER SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO POR LA PARTE QUEJOSA, EN EL QUE SOLICITÓ SE RECABARA SU ENTREVISTA, INCLUYENDO LAS ETAPAS DE INVESTIGACIÓN E INTERMEDIA, HASTA ANTES DE QUE SE FORMALICE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ES DECIR, HASTA ANTES DE LA FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN PREVIO A LLEGAR AL JUICIO ORAL, PUES DE ESTA MANERA NO SE CONTROVIERTEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, YA QUE SI BIEN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN INICIA CON LA SOLICITUD DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL DETENIDO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL O CUANDO SE SOLICITA LA ORDEN DE APREHENSIÓN O COMPARECENCIA, ÉSTE SE FORMALIZA CON LA FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN, ESTO ES, PREVIO A LLEGAR AL JUICIO ORAL, ADEMÁS LAS PARTES CONSERVAN EXPEDITO SU DERECHO PARA ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL A HACER VALER LOS ACTOS PROCESALES, RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA QUE ESTIMEN CONVENIENTES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE FORMALICE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, YA QUE SERÍA HASTA ESE MOMENTO EN QUE LAS POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE DEFENSA DEL IMPUTADO PUDIERAN QUEDAR CONSUMADOS DE MODO IRREPARABLE, DE ESA MANERA, NO SE PARALIZAN ACTOS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y SE PERMITE AL IMPUTADO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 129, PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 216 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LA CONDICIONANTE DE QUE HAYA COMPARECIDO O HAYA SIDO ENTREVISTADO, AUN Y CUANDO, COMO EN EL CASO, SE HAYA HECHO POR ESCRITO. | “ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|---|---|----------------------------|
| 337/2018 | MAGISTRADO DEL DÉCIMO PRIMERO PROPIETARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA. | EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 11/2017 Y 983/2017: ---CONTINÚA--- | DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 1193 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SINALOA, INTERPRETADO EN ARMONÍA CON EL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD, PERMITE EJERCER LA ACCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO PARA CAMBIAR LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA IDENTIFICACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA CUANDO NO CORRESPONDAN A SU REALIDAD SOCIAL Y, POR ENDE, NO REFLEJEN SU IDENTIDAD, LA CUAL HA SIDO FORJADA POR LOS ACTOS REALIZADOS POR QUIENES EJERCIERON LA PATRIA POTESTAD SOBRE EL REGISTRADO Y POR LOS POSTERIORES ACTOS DETERMINANTES QUE ÉSTE REALICE EN SU DESARROLLO FAMILIAR, SOCIAL, CULTURAL Y EN LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, POR LO QUE, SI NO EXISTEN INDICIOS QUE DESVIRTÚEN LA BUENA FE DEL REGISTRADO, PUEDE ACOGERSE SU PRETENSIÓN DE MODIFICAR LA FECHA DE NACIMIENTO ASENTADA EN SU ACTA DE NACIMIENTO A FIN DE AJUSTARLO A SU REALIDAD SOCIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 1193 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SINALOA Y 4, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PROTEGEN EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y PERMITEN AJUSTAR A ELLA LOS DATOS ESENCIALES DE IDENTIFICACIÓN JURÍDICA. | LUIS MARÍA AGUILAR MORALES |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|-------------|--|--|----------------|
| “ | “ | <p>EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 832/2015 (CUADERNO AUXILIAR 373/2015), DICTADO EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO:</p> | <p>DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 1193 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SINALOA, EN SU FRACCIÓN III, ES CATEGÓRICO AL SEÑALAR LA POSIBILIDAD DE ENMIENDA DE UN ACTA DE NACIMIENTO CUANDO SE SOLICITE VARIAR ALGÚN DATO ESENCIAL QUE AFECTE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA, POR LO QUE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA INCONFORME APARECE COMO FECHA DE ADVENIMIENTO UNA FECHA ANTERIOR A LA DE SU REGISTRO, Y AQUÉLLA PRETENDE SU ENMIENDA PARA QUE SE ESTABLEZCA UNA FECHA POSTERIOR, ES INCONCUSO QUE NO ES PROCEDENTE SU ACCIÓN, SIENDO QUE EL PRECEPTO LEGAL EN COMENTO EXPRESAMENTE PREVÉ LA ÚNICA POSIBILIDAD DE ENMIENDA CUANDO LA FECHA PRETENDIDA SEA ANTERIOR A LA DEL REGISTRO. SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 84/2018 (CUADERNO AUXILIAR 545/2018), DICTADO EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCITO.</p> | “ |

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|---|--|------------------------------|
| 338/2018 | JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 12/2018:</p> <p>Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA COMPETENCIA 16/2018</p> | <p>DETERMINÓ QUE LA ORDEN DE TRASLADO DE UN INTERNO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO, POR SU NATURALEZA JURÍDICA, ES UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO PUES DESDE SU EMISIÓN HASTA SU CONCLUSIÓN SE SUSCITAN HECHOS CONTINUOS TENDENTES A LA TRANSFERENCIA MATERIAL DE LA PERSONA; LO QUE PERMITE CONCLUIR QUE LOS EFECTOS DE ESE TIPO DE MANDATOS NO SE AGOTAN CON SU SOLA EMISIÓN, SINO QUE SE PROLONGAN EN EL TIEMPO CON MOTIVO DE SU EJECUCIÓN, PUES LA AUTORIDAD QUE ORDENA EL TRASLADO CONTINÚA EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS CONSECUENTES CON ESE FIN, QUE SÓLO CULMINA HASTA QUE SE MATERIALIZA LA RECLUSIÓN DE LA PERSONA EN EL OTRO CENTRO PENITENCIARIO, POR TANTO, SI EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SE RECLAMA LA ORDEN DE TRASLADO DE UN INTERNO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO Y DICHO ACTO COMIENZA A EJECUTARSE EN UN DISTRITO Y CONTINÚA EJECUTÁNDOSE EN OTRO, LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE GARANTÍAS SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PROMOVIÓ, POR SER EL QUE PREVINO.</p> <p>DETERMINÓ QUE SI EN EL CASO, SE RECLAMA UNA ORDEN DE TRASLADO DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO Y DICHO TRASLADO PUEDE EJECUTARSE EN MÁS DE UN DISTRITO, ESTO ES, INICIAR EN DONDE SE ENCUENTRA RECLUIDO EL QUEJOSO, Y CULMINAR EN CUALQUIER OTRO, A DONDE SE LE PRETENDE TRASLADAR, SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL QUEJOSO, ES DE CONCLUIRSE QUE EL MENCIONADO ACTO ES DE TRACTO SUCESIVO, POR LO QUE ENTONCES, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO EL JUEZ DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN SOBRE UNO DE LOS LUGARES EN QUE SE DIO UNA PARTE DE LA EJECUCIÓN.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|--|--|---|------------------------------|
| 343/2018 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 11/2016 Y 139/2016; ASÍ COMO LOS RECURSOS DE QUEJA 148/2016, 267/2017 Y 316/2017:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 112/2018:</p> | <p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL I.2º.C.J/12 (10a.), DE RUBRO: "ORDEN DE LANZAMIENTO POSTERIOR AL REMATE. PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, DEBE ATENDERSE A LA REGLA PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO Y NO A LA DIVERSA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO TERCERO DE LA MISMA FRACCIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 55, JUNIO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2639, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017100.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, TRATÁNDOSE DE ACTOS EMITIDOS DESPUÉS DE CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE REMATE, PERO TENDENTES A SU EJECUCIÓN, SE DEBE ATENDER A LA REGLA PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO, MAS NO A LA CONTEMPLADA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CITADA FRACCIÓN, EN TANTO QUE ESE TIPO DE ACTOS TIENEN COMO FINALIDAD MATERIALIZAR LA DETERMINACIÓN ASUMIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE, DE MANERA QUE LA ORDEN DE OTORGAR EN REBELDÍA LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE, POR NO HABERLO HECHO EL EJECUTADO DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO EN LA DILIGENCIA DE ALMONEDA PÚBLICA, RESULTA TAN SÓLO UNA CONSECUENCIA INHERENTE Y NECESARIA AL MISMO REMATE, DE AHÍ QUE NO PUEDA COLOCARSE EL ACTO RECLAMADO EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN Y ARTÍCULO DE REFERENCIA.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|---|----------------------------|
| 347/2018 | MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 270/2013:</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 289/2015, 109/2017, 110/2017, 35/2018, 110/2018, 150/2018, 160/2018 Y 174/2018.</p> | <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.2º.P.67 P (10a.), DE RUBRO: "ORDEN DE APREHENSIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA NEGATIVA DE LIBRARLA POR ESTIMAR QUE NO SE DEMOSTRARON LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO, TIENE EFECTOS DE UNA DECLARATORIA DE LIBERTAD A FAVOR DEL INCUPLADO, POR ENDE, LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO PUEDE IMPUGNARLA MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 1956, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008209.</p> <p>EN LOS QUE SE DECLARÓ INCOMPETENTE POR RAZÓN DE LA VÍA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA NEGATIVA DE LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN AL INCUPLADO EN VIRTUD DE NO HABERSE DEMOSTRADO LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE DICHO SUPUESTO NO ENCUADRA EN NINGUNA DE LAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, PUESTO QUE NO SE TRATA DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA, LAUDO O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL JUICIO; NI SI QUIERA POR TRATARSE DE LA MATERIA PENAL EN LA QUE LOS QUEJOSOS TIENEN CARÁCTER DE VÍCTIMAS U OFENDIDOS, PUES EN TAL CASO SOLO LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y LOS AUTOS QUE SE REFIEREAN A LA LIBERTAD DEL IMPUTADO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR ÉSTOS EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 173 DE LA CITADA LEY DE AMPARO.</p> | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|--|---|--|------------------------------|
| 354/2018 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 845/2016:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 255/2018:</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.2º.C.121 C (10a.), DE RUBRO: "TARJETA DE DÉBITO. CONTRA CARGOS INDEBIDOS REALIZADOS POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, NO PROCEDE EL PAGO DE INTERESES LEGALES, SINO EJERCITAR LA ACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS EN EL PATRIMONIO (INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, MAYO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2151, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014282.</p> <p>DETERMINÓ QUE SI SE DEMUESTRA QUE LA INSTITUCIÓN BANCARIA EN FORMA INDEBIDA REALIZÓ CARGOS A UNA TARJETA DE DÉBITO, DERIVADOS DE COMPRAS, IMPIDIÉNDOSE AL TITULAR DE LA CUENTA TENER ACCESO A SUS RECURSOS MONETARIOS, Y DICHA APLICACIÓN INDEBIDA A LA TARJETA DE CRÉDITO DEL CUENTAHABIENTE QUEDA ACREDITADA AL HABER DESCONOCIDO LOS CARGOS A LA MISMA, EL DÍA ANTERIOR AL EN QUE DIO AVISO DE EXTRAVÍO DE LA CITADA TARJETA, ESTO OBLIGA AL BANCO A ABONAR EL MONTO TOTAL DE ESOS CARGOS A MÁS TARDAR EL CUARTO DÍA BANCARIO SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN, DE AHÍ QUE LA INSTITUCIÓN BANCARIA INCUMPLE A LAS OBLIGACIONES QUE TIENE, AUN CUANDO EN EL CONTRATO PROPALADO POR LAS PARTES PARA EL USO DE LAS TARJETAS DE DÉBITO, NO SE CONTEMPLE QUE EL BANCO PUEDA LEGALMENTE APLICAR EN FORMA INDEBIDA RETENCIONES A LAS TARJETAS DE CRÉDITO, ES ENTONCES QUE SE JUSTIFICA PLENAMENTE QUE EL BANCO ADEUDA LA SUMA RECLAMADA POR EL TITULAR DE LA TARJETA DE DÉBITO, POR LA APLICACIÓN INDEBIDA DE COMPRAS QUE CARGÓ A LA MISMA, Y POR ELLO, AL CONDENÁRSELE AL REEMBOLSO DE TALES CANTIDADES AL AFECTADO, ACARREANDO COMO CONSECUENCIA, EL PAGO DEL INTERÉS LEGAL POR EL RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, MOTIVO POR EL CUAL LA REPARACIÓN CORRESPONDIENTE SE ENCUENTRA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|---|---|-----------------------------|
| 358/2018 | MAGISTRADO INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 22/2018:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 191/2018:</p> <p>:</p> | <p>DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DE ASUNTOS DE CONVIVENCIA DE MENORES DE EDAD CON SUS PADRES, NO ES NECESARIO QUE PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO SE DEBA AGOTAR EL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUESTO QUE NO ES UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN EFICAZ Y OPORTUNO, YA QUE EXIGE MÁS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN, POR LO QUE EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EL QUEJOSO NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A AGOTARLO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SI BIEN LA DEFINITIVIDAD EXIGE LEGÍTIMAMENTE QUE SE AGOTEN LOS RECURSOS ORDINARIOS ANTES DE ACUDIR A LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL, LO CIERTO ES QUE ES NECESARIO QUE DICHO MEDIO SEA EFICAZ, ES DECIR DEBERÁ TENER LA CAPACIDAD DE PRODUCIR EL RESULTADO PARA EL QUE HA SIDO CONCEBIDO Y QUE SEA RESUELTO EN UN PLAZO RAZONABLE Y SE DESAHOGUE CON LA DEBIDA DILIGENCIA.</p> <p>DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DE LA DECISIÓN DE UN JUEZ DE LO FAMILIAR EN UNA CONTROVERSIA EN LA QUE ESTÁ INVOLUCRADA UN MENOR DE EDAD, PREVIO A PROMOVER JUICIO DE AMPARO, DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE APELACIÓN QUE PREVÉ EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ES IDÓNEO PARA REVOCAR EL ACTO DEL JUEZ FAMILIAR, EL CUAL TIENE UNA TRAMITACIÓN BREVE, PUES UNA VEZ INTERPUESTO, EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A PRONUNCIARSE SOBRE SU ADMISIÓN SIN SUBSTANCIACIÓN ALGUNA, DAR VISTA Y, FINALIZADO EL PLAZO, REMITIR TESTIMONIO DE APELACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS, PARA QUE EL TRIBUNAL REVISE LA APELACIÓN Y CALIFIQUE SI CONFIRMA O NO EL GRADO EN QUE SE ADMITIÓ POR EL JUEZ. SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 202/2018.</p> | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|---|----------------------------------|
| 361/2018 | JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA. | <p>EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 270/2013:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, CON APOYO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1346/2014 (CUADERNO AUXILIAR 135/2015):</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p> | <p>EMITIO LA TESIS AISLADA III.2º.P.67 P (10ª.), DE RUBRO: "ORDEN DE APREHENSIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA NEGATIVA DE LIBRARLA POR ESTIMAR QUE NO SE DEMOSTRARON LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO, TIENE EFECTOS DE UNA DECLARATORIA DE LIBERTAD A FAVOR DEL INculpADO, POR ENDE, LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO PUEDE IMPUGNARLA MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 1956, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008209.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA (V REGIÓN) 5º.18 P (10a.), DE RUBRO: "ORDEN DE APREHENSIÓN. LA DETERMINACIÓN QUE CONFIRMA SU NEGATIVA CON EFECTOS DE SOBRESEIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA, ES UNA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCESO PENAL Y, POR TANTO, EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO (ALCANCE DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA MATERIA).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 17, ABRIL DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1761, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008974.</p> | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|-------------|--|---|---------------|
| “ | “ | EL EMITIDO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 602/2015 (CUADERNO AUXILIAR 1220/2015): | EMITIÓ LA TESIS AISLADA (IV Región) 2º.11 P (10a.), DE RUBRO: “ORDEN DE APREHENSIÓN. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA NEGATIVA DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE GIRARLA PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO, POR LO QUE SI LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO RESPECTIVO SE TRAMITÓ INCORRECTAMENTE EN LA VÍA DIRECTA, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CORRESPONDIENTE DEBE DECLARAR SU LEGAL INCOMPETENCIA Y REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE DISTRITO QUE DEBA CONOCER DEL CASO.”, PUBLICADA EN EL LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 29, ABRIL DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2522, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2011507; SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 770/2017. | “ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|--|---|---|------------------------------|
| 363/2018 | JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 92/2017:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p> | <p>EMITIÓ LAS TESIS AISLADAS I.1º.P.68 P (10a), I.1º.P.69 P (10º), I.1º.P.70 P (10a), DE RUBROS: "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SI EN EL AMPARO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SE ABSTENGA DE DETERMINAR EN DEFINITIVA AQUÉLLA, ELLO NO IMPLICA LA PARALIZACIÓN DE SU FACULTAD DE INDAGAR E INTEGRAR DICHA CARPETA."; "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDICIADO EN AQUÉLLA. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA DICHA OMISIÓN PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL."; "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDICIADO EN AQUÉLLA. SI DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA CONTRA DICHA OMISIÓN SE ADVIERTE QUE LA CARPETA NO HA SIDO JUDICIALIZADA MEDIANTE PETICIÓN AL JUEZ DE CONTROL, PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE EL AGENTE RESPONSABLE NO DETERMINE EN DEFINITIVA LA INVESTIGACIÓN INICIAL."; PUBLICADAS EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 46, SEPTIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINAS 1809, 1808 Y 1808, CON NÚMEROS DE REGISTROS DIGITALES 2015112, 2015110 Y 2015111; Y AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 92/2018, EMITIÓ LA TESIS I.1º.P.133 P (10a), DE RUBRO: "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. RESERVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA SU ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE IMPUTADO EN AQUÉLLA. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA DICHO ACTO PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 58, SEPTIEMBRE DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2288, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017797.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|-------------|---|--|----------------|
| “ | “ | Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 313/2018: | DETERMINÓ CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA EN CONTRA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE EN SU CASO SE ESTUVIERA INTEGRANDO POR LA AUTORIDAD MINISTERIAL RESPONSABLE, PARA EL EFECTO DE QUE NO SE FORMALICE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ENTENDIDA ESA ETAPA PROCESAL COMO EL MOMENTO HASTA QUE SE FORMULA LA ACUSACIÓN RESPECTIVA, NO ASÍ CUANDO SE SOLICITA EL MEDIO DE CONDUCCIÓN PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA INICIAL, YA QUE PARA ARRIBAR A DICHA DETERMINACIÓN, SE ESTABLECIÓ QUE LA JUDICIALIZACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NO CONCLUYE EN UN SOLO MOMENTO, SINO QUE DEBEN DISTINGUIRSE DOS ETAPAS, LA PRIMERA IDENTIFICADA CUANDO INICIA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL (SOLICITUD DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL) Y LA SEGUNDA CUANDO SE FORMALIZA LA PRETENSIÓN PUNITIVA DEL ESTADO (FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN), POR LO QUE ES A PARTIR DE ESTE ÚLTIMO MOMENTO QUE PUDIERAN QUEDAR CONSUMADAS DE MODO IRREPARABLE LAS POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE DEFENSA DEL IMPUTADO. | “ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|--|--|--|------------------------------|
| 382/2018 | MAGISTRADA DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. | <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 387/2013:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 359/2015:</p> | <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.3º.C.217 C (10a.), DE RUBRO: "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL ACUERDO QUE FIJA O MODIFICA LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AL NO TENERSE COMO ACTO DE AUTORIDAD, PUEDE SER IMPUGNADO A TRAVÉS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 26, ENERO DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 3168, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010760.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.2º.C.54 C (10a.), DE RUBRO: "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. CUANDO SE LE DEMANDA LA ACCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO, NO PUEDE SER MATERIA DE ESTUDIO LA LEGALIDAD O ILEGALIDAD DE LAS TARIFAS RESPECTIVAS.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 28, MARZO DE 2016, TOMO II, PÁGINA 1690, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2011187.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|--|---|---|----------------------------|
| 389/2018 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 125/2018:</p> <p>Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 390/2018:</p> | <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.1º.C.16 C (10ª.), DE RUBRO: "PERITAJE. EL JUZGADOR DEBE VALORAR LAS MANIFESTACIONES U OBSERVACIONES QUE REALICEN LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL DE SU CONTRARIA, AL MOMENTO DE EMITIR LA SENTENCIA DEFINITIVA CORRESPONDIENTE.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, LIBRO XIII, OCTUBRE DE 2012, TOMO 4, PÁGINA 2690, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2001990.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1253, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL JUEZ DEBE DESESTIMAR LAS OBJECIONES HECHAS AL DICTAMEN PERICIAL DEL PERITO PROPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA ANTE EL APERCIBIMIENTO HECHO EFECTIVO A LA PARTE ACTORA PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DEL CITADO DICTAMEN, SIENDO CORRECTO NO ANALIZAR SUS OBJECIONES EN LA SENTENCIA RELATIVA.</p> | LUIS MARÍA AGUILAR MORALES |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|--|--|---|-----------------------------|
| 398/2018 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO. | <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 272/2016:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 168/2018:</p> | <p>SUSTENTÓ LA TESIS AISLADA I.9º.C.1 CS (10ª), DE RUBRO: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACCIONES COLECTIVAS. LAS VIOLACIONES PROCESALES COMETIDAS EN ÉSTE, AL TENER EL CARÁCTER DE SUSTANTIVO POR MANDATO CONSTITUCIONAL, SON IMPUGNABLES EN AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 44, JULIO DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1054, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014789.</p> <p>DETERMINÓ QUE A PESAR DE QUE EL DEBIDO PROCESO SÍ CONSTITUYE UN DERECHO SUSTANTIVO PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, LO CIERTO ES QUE, EN EL CASO, EL ACTO RECLAMADO, DERIVADO DE UNA ACCIÓN COLECTIVA EN LA QUE SE RECLAMA UN IRREGULAR DESAHOGO DE LA PRUEBA RELATIVA AL REGITRO DE LLAMADAS REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DE UNA COLECTIVIDAD ACTORA Y USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA QUE PRESTA DENTRO DE LA TRAMITACIÓN DE UN JUICIO ES INTRAPROCESAL, YA QUE NO AFECTA LA VIDA, LA LIBERTAD NI LA PROPIEDAD DE LOS QUEJOSOS, POR LO QUE NO SE ESTÁ ANTE UNA VIOLACIÓN IRREPARABLE QUE HAGA PROCEDENTE EN SU CONTRA EL JUICIO DE GARANTÍAS, TODA VEZ QUE PARA QUE UN AUTO DICTADO EN JUICIO PUEDA SER MATERIA DE ESTUDIO EN LA VÍA DE AMPARO INDIRECTA, ES MENESTER QUE SEA DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, SIN QUE SEA ÓBICE A LO ANTERIOR QUE LAS ACCIONES COLECTIVAS CONSTITUYEN UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL.</p> | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|---|---|------------------------------|
| 400/2018 | JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA. | <p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 16/2017:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 18/2017:</p> | <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I. 6º. P. 107 P (10ª.), DE RUBRO: "COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD MINISTERIAL A UNA SOLICITUD RELACIONADA CON EL DERECHO DE DEFENSA DEL QUEJOSO (IMPUTADO), DERIVADO DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN O AVERIGUACIÓN PREVIA. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN EL LUGAR EN EL QUE SE ENCUENTRE DICHA AUTORIDAD, AL TRATARSE DE UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 57, AGOSTO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2628, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017610.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA V.2º. P.A. 12 P (10ª.), DE RUBRO: "COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. AL NO REQUERIR EJECUCIÓN MATERIAL, SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN SE PRESENTÓ LA DEMANDA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 52, MARZO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 3340, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016503.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|--|---|----------------------------|
| 421/2018 | JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIO FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO. | <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA COMPETENCIA 15/2018:</p> <p>Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA COMPETENCIA 20/2018:</p> | <p>DETERMINÓ QUE CUANDO SE PROMUEVE UN JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN Y SU EJECUCIÓN, Y EL QUEJOSO SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL EXTRANJERO, CORRESPONDE CONOCER DEL JUICIO AL JUEZ DE DISTRITO CUYA JURISDICCION RESIDA EL JUEZ QUE CONOCE DEL PROCESO PENAL EN PRIMERA INSTANCIA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL ENCONTRARSE RECLUIDO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN QUE EVENTUALMENTE SE EFECTÚE DEPENDERÁ DEL LUGAR FIJADO ENTRE LAS AUTORIDADES EXTRANJERAS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR SER ÉSTA LA ENCARGADA DE SU RECEPCIÓN, EL CUAL, POR ESTAR SUJETO AL SITIO DONDE SE ACUERDE LA ENTREGA, PUEDE O NO COINCIDIR CON LA JURISDICCION DEL JUEZ DE LUGAR DONDE RADICA EL PROCESO.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO SE PROMUEVE JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN Y SU EJECUCIÓN, Y EL QUEJOSO SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL EXTRANJERO, CORRESPONDE CONOCER DE DICHO ASUNTO AL JUZGADO DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PRESENTA LA DEMANDA; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA ORDEN DE APREHENSIÓN CONSTITUYE UN ACTO DE NATURALEZA POSITIVA QUE EN FORMA IRREFUTABLE REQUIERE MATERIAL.</p> | LUIS MARÍA AGUILAR MORALES |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|---|--|--|-----------------------------|
| 422/2018 | TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. | <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 3/2018:</p> <p>Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 223/2018:</p> | <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE DEL ARTÍCULO 1175 DEL CODIGO DE COMERCIO SE DESPRENDE QUE PARA DECRETARSE LA RETENCIÓN DE BIENES EN RELACIÓN CON LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS CORRESPONDIENTES A ACCIONES PERSONALES, DEBE CUMPLIRSE, ENTRE OTROS REQUISITOS, CON LA EXIGENCIA DE QUE SE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL DEUDOR NO TIENE OTROS BIENES CONOCIDOS QUE AQUELLOS EN QUE SE HA DE PRACTICAR LA DILIGENCIA Y EXPRESAR LAS RAZONES POR LAS QUE EXISTA TEMOR FUNDADO DE QUE EL DEUDOR OCULTE, DILAPIDE O ENAJENE DICHOS BIENES SALVO QUE SE TRATE DE DINERO EN EFECTIVO O EN DEPÓSITO EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO, O DE OTROS BIENES FUNGIBLES, DE AHÍ QUE EN EL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA LA MEDIDA DEBEN IDENTIFICARSE PLENAMENTE LOS BIENES MATERIA DE LA SOLICITUD; SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 14/2018.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1168, 1175 Y 1395 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN RELACIÓN CON EL 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y EL DIVERSO ARTÍCULO 563 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APLICADO SUPLETORIAMENTE, SE ADVIERTE QUE CUANDO EL EMBARGO DECRETADO COMO MEDIDA CAUTELAR RECAIGA SOBRE CUENTAS BANCARIAS DEL DEUDOR, ES SUFICIENTE SEÑALAMIENTO EN FORMA GENÉRICA DE LOS BIENES CONOCIDOS EN LOS QUE SE HA DE PRACTICAR LA DILIGENCIA, SIN NECESIDAD DE INDIVIDUALIZARLAS CON LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTES Y LA INSTITUCIÓN QUE LAS LLEVA.</p> | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|------------------------|--|--|------------------------------|
| 428/2018 | ISRAEL SANTANA GALVÁN. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 291/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 182/2018; EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 158/2014; Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 126/2016, 127/2016, 128/2016, 129/2016, 161/2016 Y 162/2016:</p> | <p>DETERMINÓ QUE NO EXISTE DEMORA EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO LOS ELEMENTOS APREHENSORES DETIENEN AL QUEJOSO EN UN ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y LO TRASLADAN VÍA TERRESTRE PARA PRESENTARLO ENTRE CINCO Y SIETE HORAS DESPUÉS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DICHA DILACIÓN ESTÁ JUSTIFICADA SI SE TOMAN EN CUENTA LAS CONDICIONES DEL TRÁFICO VEHICULAR TERRESTRE ENTRE UNA CIUDAD Y OTRA, ASÍ COMO LA DISTANCIA EXISTENTE ENTRE ÉSTAS.</p> <p>EN LOS QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE, SE DETERMINÓ QUE: “...EN FORMA COINCIDENTE CONCEDEN LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A AQUELLOS QUEJOSOS AL HABERSE VIOLADO SU DERECHO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MINISTERIAL SIN DEMORA, TODA VEZ QUE LOS APREHENSORES TRATARON DE JUSTIFICAR LA RETENCIÓN PROLONGADA, PORQUE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS DETENIDOS SE LLEVÓ, RESPECTIVAMENTE, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A LA CIUDAD DE MÉXICO, LO CUAL NO ENCUENTRA UNA JUSTIFICACIÓN RAZONABLE...”.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|---|---|------------------------------|
| 432/2018 | JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA. | <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 121/1993:</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR 451/2017 (JUICIO DE AMPARO DIRECTO 826/2017):</p> | <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "INTERESES. SOBRE CARGOS INDEBIDOS HECHOS POR UNA INSTITUCION BANCARIA, ANTE LA AUSENCIA DE ESTIPULACION PARA EL PAGO DE, DEBE ESTARSE A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 362 DEL CODIGO DE COMERCIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XI, ABRIL DE 1993, PÁGINA 266, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 216666.</p> <p>DETERMINÓ QUE SI BIEN EL NUMERAL 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO PREVÉ EL DERECHO DE LOS ACREEDORES DE RECIBIR EL PAGO DE INTERESES CUANDO EL DEUDOR SE DEMORE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS PARA CON AQUÉL, LO CIERTO ES QUE SI EN EL JUICIO DE ORIGEN LA ACTORA NO EXIGE A LA INSTITUCIÓN DEMANDADA EL PAGO DE UNA DEUDA LÍQUIDA, SINO LA NULIDAD DE UN CARGO REALIZADO A SU TARJETA EL CUAL DESCONOCIÓ POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO, ELLO NO ACTUALIZA EL SUPUESTO PREVISTO EN EL REFERIDO NUNERAL DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, PUESTO QUE NO EXISTE AÚN UNA DEUDA LÍQUIDA QUE SEA EXIGIBLE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA SINO QUE LA RESTITUCIÓN DE LAS CANTIDADES, EN TODO CASO, SERÁ PROCEDENTE SÓLO SI SE DECLARA LA NULIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN DICHAS OPERACIONES, LUEGO, SI A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA NO EXISTE AÚN UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A CARGO DE DICHA INSTITUCIÓN, MENOS AÚN EXISTE MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA, DE AHÍ QUE RESULTA IMPROCEDENTE EL PAGO DE INTEREES MORATORIOS PREVISTO EN EL CITADO ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|--|-----------------------------|
| 436/2018 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 373/2016:</p> <p>Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 148/2018:</p> | <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA VII.2º.C.45 K (10ª.), DE RUBRO: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO. ES PROCEDENTE TRATÁNDOSE DE SUCESIONES INTESTAMENTARIAS, DADA SU ESTRECHA RELACIÓN CON LA MATERIA FAMILIAR.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 3020, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014559.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA HERENCIA ES LA SUCESIÓN EN TODOS LOS BIENES DEL DIFUNTO Y EN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NO SE EXTINGUEN POR LA MUERTE; LA SUCESIÓN HEREDITARIA IMPLICA QUE UNA PERSONA TRASPASE A OTRA SU PATRIMONIO TRANSFIRIÉNDOLE LA TITULARIDAD DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES Y LOS HEREDEROS SON QUIENES ADQUIEREN EL DERECHO AL CONJUNTO DE BIENES QUE INTEGRAN LA HERENCIA O MASA HEREDITARIA COMO UN PATRIMONIO COMÚN MIENTRAS QUE NO SE HAGA LA PARTICIÓN, DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE ES CORRECTO QUE EL JUEZ DE DISTRITO HAYA RESUELTO EL JUICIO SUCESORIO BAJO EL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO, PUES PARA QUE OPERE EL PRINCIPIO DE SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA FAMILIAR EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, ESTABLECE COMO REQUISITO QUE SE VEA AFECTADO EL ORDEN Y DESARROLLO DE LA FAMILIA, POR LO QUE NO ES APLICABLE EN CUESTIONES RELATIVAS A SUCESIONES HEREDITARIAS, YA SEA TESTAMENTARIAS O INTESTAMENTARIAS.</p> | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|--|-------------------------------|
| 448/2018 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. | <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 260/2017:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MAERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 121/2018:</p> | <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA XXVII.3º.64 C (10ª.), DE RUBRO: "JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. EL ACUERDO EN EL QUE SE ORDENA AL QUEJOSO LA ENTREGA DEL INMUEBLE ADJUDICADO AL TERCERO INTERESADO ES IMPUGNABLE MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SIN QUE SEA RELEVANTE SI LA ENTREGA ESTÁ SUJETA A UNA MEDIDA DE APREMIO O SU ULTERIOR EJECUCIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 55, JUNIO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 3080, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017250.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN CONTRA LA CUAL PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO EN UN JUICIO HIPOTECARIO ES AQUELLA QUE ORDENA EN FORMA DEFINITIVA LA ESCRITURACIÓN DEL BIEN INMUEBLE O LA ORDEN DE ENTREGA DEL MISMO, CON EL OBJETIVO DE NO DEJAR DUDA ALGUNA QUE EL PROCESO DE REMATE HA TERMINADO EN SU TOTALIDAD, ESTO ES, QUE UNA VEZ QUE SE ESTÁ EN POSIBILIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL ACTO DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD A TRAVÉS DE LA ESCRITURACIÓN, ANTE NOTARIO PÚBLICO O LA ENTREGA MATERIAL DEL BIEN, QUE TENDRÁ EFECTOS TODAS LAS CONSECUENCIAS DEL DERECHO SUSTANTIVO PATRIMONIAL DETERMINADO A FAVOR DEL ADJUDICATARIO, LO QUE GARANTIZA QUE LA INTERPOSICIÓN DEL AMPARO EN CONTRA DE ESOS ACTIVOS DERIVADOS DEL REMATE JUDICIAL, SÍ CONSTITUYA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y CON ELLO SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA, EN CONSECUENCIA, SERÁ HASTA QUE SE ORDENE LA ESCRITURACIÓN CUANDO EL MANDATO ADQUIERE DEFINITIVIDAD Y NO DEPENDA DEL OTORGAMIENTO VOLUNTARIO POR PARTE DE LOS DEMANDADOS, POR TANTO RESULTA AJUSTADO A DERECHO EL DESECHAMIENTO DE DEMANDA POR PARTE DEL JUEZ DE DISTRITO.</p> | ALFREDOD GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|--|--|--|------------------------------|
| 461/2018 | JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO. | <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 1/2017:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 4/2018:</p> | <p>DETERMINÓ QUE LA DEMANDA PROMOVIDA CONTRA LA ORDEN DE TRASLADO DE UNA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD DE UN CENTRO PREVENTIVO A UNO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, YA MATERIALIZADA, CONSTITUYE UN ACTO DE NATURALEZA SUCESIVA, POR LO QUE SE ESTIMA ACTUALIZADA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, ATINENTE A QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO ANTE EL QUE SE PROMUEVE LA DEMANDA, POR SER EL QUE PREVINO EN EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO. SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 6/2016.</p> <p>DETERMINÓ QUE RESPECTO DE LA DEMANDA PROMOVIDA CONTRA LA ORDEN DE TRASLADO DE UNA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD DE UN CENTRO PREVENTIVO A UNO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, YA MATERIALIZADA, DEBE CONOCER EL JUEZ DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN EL LUGAR DONDE FINALIZÓ LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO, EN VIRTUD DE QUE SE ESTIMÓ QUE LA REGLA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, ÚNICAMENTE TIENE CABIDA CUANDO TODAVÍA NO SE HAN CONSUMADO O CULMINADO LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE TRASLADO DE REOS, ES DECIR, EN EL SUPUESTO DE QUE SE EMITA LA ORDEN RELATIVA Y SE ENCUENTRAN PENDIENTES LOS TRÁMITES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA SIN QUE SE HAYA EJECUTADO EN SU PLENITUD.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|---|--|----------------------------|
| 471/2018 | MAGISTRADO INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. | <p>EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, ACTUALMENTE TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 141/2009:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 213/2018:</p> | <p>DEL QUE DERIVÓ LA TESIS AISLADA XXII. Lo.27 P, DE RUBRO: "INSTRUCCIÓN. CUANDO EL AUTO QUE ORDENA SU CIERRE QUEDA SIN EFECTOS POR UNA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN, EL INCULPADO RECOBRA EL DERECHO DE RENUNCIAR AL PLAZO CONSTITUCIONAL PARA SER JUZGADO Y A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA OFRECER Y DESAHOGAR PRUEBAS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SIEMPRE QUE LA SOLICITUD LA REALICE EN ESTA ETAPA PROCESAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, SEPTIEMBRE DE 209, PÁGINA 3142, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 166408.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL HECHO DE QUE SE DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN UN PROCESO PENAL Y SE ORDENE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO HASTA ANTES DEL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS ACTOS DE TORTURA DENUNCIADOS POR EL QUEJOSO, SI BIEN CONLLEVA QUE EL SENTENCIADO TENGA NUEVAMENTE EL CARÁCTER DE PROCESADO, NO IMPLICA QUE NUEVAMENTE ADQUIERA EL DERECHO A IMPUGNAR EN SEDE ORDINARIA O EXTRAORDINARIA LAS DETERMINACIONES PREVIAS QUE LE AFECTAN, COMO EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, PUES EL OBJETO DE ESA REPOSICIÓN ESTÁ ACOTADO Y, POR TANTO, NO PUEDE ACTUAR MÁS ALLÁ DE LA INVESTIGACIÓN ORDENADA.</p> | LUIS MARÍA AGUILAR MORALES |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|------------------------------|---|--|-----------------------------|
| 475/2018 | ROBERTO CARLOS GÓMEZ ZÚÑIGA. | <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTO 513/2015, 478/2015, 115/2015, 5/2016 Y 100/2016:</p> <p>Y EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 302/2017:</p> | <p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL XI.P. J/4 (10ª.), DE RUBRO: "PRUEBA ILÍCITA. LA EXCLUSIÓN DE LA OBTENIDA CON VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL COINCULPADO DEL QUEJOSO, NO ROMPE CON EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO, SIEMPRE QUE DE ELLA SE ADVIERTAN IMPUTACIONES O DATOS INCRIMINATORIOS TOMADOS EN CUENTA PARA EL DICTADO DEL FALLO RECLAMADO, EN PERJUICIO DEL PETICIONARIO." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, FEBRERO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1993, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013604.</p> <p>DETERMINÓ QUE ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS, NO ES DABLE EL ANÁLISIS DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS COINCULPADOS DEL QUEJOSO RELACIONADOS CON LA DILACIÓN EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN, TORTURA Y DEFENSA ADECUADA DADO QUE NO PUEDE REALIZARSE UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE QUIENES NO INSTARON EL JUICIO CONSTITUCIONAL Y EN TODO CASO, SERÍA CUANDO SE DICTARA SENTENCIA DEFINITIVA EN LA CAUSA CUANDO SE HARÍA PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO.</p> | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|----------------------|--|---|------------------------------|
| 476/2018 | DIEGO ROMERO CORRAL. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPAROS DIRECTO 126/2016, 127/2016, 128/2016, 129/2016, 161/2016, 162/2016, 26/2017, 148/2017, 185/2017, 186/2017 Y 221/2017:</p> <p>Y EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 54/2018:</p> | <p>A DICHO DEL DENUNCIANTE DETERMINÓ: "...CONCEDER A AQUELLOS QUEJOSOS LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA, AL HABER SUFRIDO UNA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD QUE DERIVO DE UNA RETENCIÓN INJUSTIFICADA QUE REALIZÓ LA POLICÍA AL PONERLOS CON DEMORA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, INFRINGIENDO EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL EN SU PÁRRAFO QUINTO...".</p> <p>A DICHO DEL DENUNCIANTE DETERMINÓ LO SIGUIENTE: "...QUE NO EXISTIÓ UNA DEMORA EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS DETENIDOS, A PESAR DE QUE TRANSCURRIERON TRECE HORAS EN QUE PERMANECIMOS DETENIDOS POR LOS CAPTORES...".</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|------------------------------------|--|---|----------------------------|
| 477/2018 | ALEJANDRO EDUARDO PERAFÁN SÁNCHEZ. | <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 234/2017:</p> <p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 54/2018:</p> | <p>EN EL QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE: "...CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A AQUELLOS QUEJOSOS, AL HABERSE VULNERADO SU DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA ADECUADA DERIVADO DEL CONFLICTO DE INTERESES JURÍDICOS ENTRE SI, AL HABER SIDO ASISTIDO EN LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA POR LOS MISMOS DEFENSORES PÚBLICOS FEDERALES, ACTUALIZÁNDOSE LA CAUSAL DE IMPEDIMENTO PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON EL ORDINAL 20 DE LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA FEDERAL, LO QUE EVIDENCIO LA IMPOSIBILIDAD DEL DEFENSOR, DE ESTABLECER UNA ESTRATEGIA DE DEFENSA ACORDE A LOS INTERESES DE SUS REPRESENTADOS PORQUE DE FAVORECERSE A ALGUNO, AUTOMÁTICAMENTE AFECTA LA DEFENSA DEL OTRO, ORDENANDO LA EXCLUSIÓN DE SUS DECLARACIONES MINISTERIALES...".</p> <p>EN EL QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE SE DETERMINÓ: "...NO OBSTANTE QUE AL MOMENTO EN QUE LOS COINCULPADOS RINDIERON SU DECLARACIÓN MINISTERIAL, SE DIO EL CONFLICTO DE INTERESES POR HABER SIDO ASISTIDOS POR LOS MISMOS DEFENSORES PÚBLICOS FEDERALES, NO ERA EL CASO DE EXCLUIR ALGÚN MEDIO DE CONVICCIÓN...".</p> | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|---|---|--|----------------------------|
| 478/2018 | JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN. | <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 14/2018:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 11/2017:</p> | <p>DETERMINÓ QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE DICTAR SENTENCIA EN EL PROCESO Y, COMO CONSECUENCIA, SE HAYA EXCEDIDO DEL PLAZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, DEBE RECAER EN EL JUEZ EN CUYA JURISDICCIÓN SE HUBIERA PRESENTADO LA DEMANDA DE AMPARO, PORQUE AMBOS SUPUESTOS, EL EXCESO EN EL PLAZO PARA SER JUZGADO Y LA PROLONGACIÓN ILEGAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, SON ACTOS QUE NO TIENEN EN SÍ MISMOS EJECUCIÓN MATERIAL, EN TÉRMINOS DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO.</p> <p>DETERMINÓ QUE LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTES EN LA OMISIÓN DE DICTAR SENTENCIA EN EL PROCESO Y, EN CONSECUENCIA, QUE SE HAYA EXCEDIDO EL PLAZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, SON DE NATURALEZA OMISIVA CON EFECTOS POSITIVOS, EN VIRTUD DE QUE HASTA EN TANTO LA AUTORIDAD RESPONSABLE CONTINÚE CON LAS ABSTENCIONES QUE SE LE IMPUGNAN, INELUDIBLEMENTE PROVOCA QUE SIGA EJECUTÁNDOSE MATERIALMENTE LA AFECTACIÓN EN LA ESFERA DE DERECHOS PROCESALES Y EVENTUALMENTE SUSTANTIVOS DEL PETICIONARIO DEL AMPARO, POR TANTO, EL JUEZ DE DISTRITO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA PROMOVIDA EN SU CONTRA, ES AQUEL EN DONDE SE ESTÁ EJECUTANDO LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DEL QUEJOSO, ESTO ES, EN EL LUGAR DONDE RESIDE EL JUEZ QUE CONOCE DEL PROCESO PENAL. SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 12/2018</p> | LUIS MARÍA AGUILAR MORALES |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|---|--|---|----------------------------|
| 6/2019 | MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER DEL RECURSO DE QUEJA 92/2017:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 169/2018 Y 229/2018:</p> | <p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1º.P.69 P (10ª.), DE RUBRO: "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDICIADO EN AQUÉLLA. EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA DICHA OMISIÓN PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 46, SEPTIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1808, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015110.</p> <p>DETERMINÓ QUE NO PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA CITAR A LA PARTE QUEJOSA A COMPARECER EN CALIDAD DE IMPUTADO PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DE CONEDER DICHA SUSPENSIÓN, IMPLICARÍA QUE LAS AUTORIDADES MINISTERIALES RESPONSABLES NO DETERMINEN EN DEFINITIVA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN LA QUE SE SOLICITA AL JUEZ DE CONTROL LA CITA PARA AUDIENCIA INICIAL Y, POR ENDE, QUE SE ABSTENGAN DE FORMULAR LA IMPUTACIÓN EN CONTRA DE LA PARTE QUEJOSA, A FIN DE QUE SE LE RESPETE SU DERECHO DE DEFENSA, EVITANDO QUE SE OCACIONEN DAÑOS Y PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN, MANTENIENDO INDEFINIDAMENTE LA INVESTIGACIÓN O QUE NO SE DETERMINE HASTA QUE SE DESAHOGUEN TODAS LAS DILIGENCIAS SOLICITADAS EN DEFENSA DE LA QUEJOSA LO QUE EVITARÍA QUE DE MANERA INDEFINIDA SE JUDICIALICE LA CARPETA O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN.</p> | LUIS MARÍA AGUILAR MORALES |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|---|---------------------------------------|
| 8/2019 | JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. | <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2015:</p> <p>Y POR EL PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2017:</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.III.C. J/15 C (10ª), DE RUBRO: "SENTENCIA DEFINITIVA. EN SU EJECUCIÓN NO OPERA LA PRESCRIPCIÓN DE FORMA INDEPENDIENTE RESPECTO DE ALGUNAS DE LAS PRESTACIONES (LÍQUIDAS O GENÉRICAS), PUES ELLO IMPLICARÍA TRANSGREDIR LA COSA JUZGADA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 30, MAYO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2220, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2011588.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.XXVII.J/4 C (10ª), DE RUBRO: "PRESCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE CONDENA MIXTA DICTADA EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. EL PLAZO PARA QUE OPERE COMIENZA DE MANERA DIFERENCIADA PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y PARA EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 57, AGOSTO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 2156, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017699.</p> | JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|--|------------------------------|
| 10/2019 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 354/2016 Y 370/2017, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 11/2018, 238/2017 Y 38/2018:</p> <p>EL EMITIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 230/2017:</p> <p>Y EL DICTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 414/2018:</p> | <p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL II.2º.P. J/12 (10ª.), DE RUBRO: "APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO FACULTA A LAS PARTES NI AL TRIBUNAL DE ALZADA PARA QUE DECIDAN SI SE CELEBRA O NO UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE RESUELVA DICHO RECURSO, PUES EL DICTADO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA DEBE REALIZARSE EN FORMA ORAL Y EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE (INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE DICHO PRECEPTO, CON LOS DIVERSOS 4, 52, 58 A 63, 67, 477 Y 478 DEL PROPIO CÓDIGO).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 59, OCTUBRE DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2004, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2018037.</p> <p>EL CUAL ORIGINÓ LA TESIS AISLADA II.4º.P.6 P (10ª.), DE RUBRO: "APELACIÓN EN EL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL ESTABLECER QUE EL TRIBUNAL DE ALZADA CITARÁ A LA AUDIENCIA RELATIVA, ÚNICAMENTE CUANDO AL INTERPONER EL RECURSO, AL CONTESTARLO O AL ADHERIRSE A ÉL, ALGUNO DE LOS INTERESADOS MANIFIESTA EN SU ESCRITO SU DESEO DE EXPONER ORALMENTE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS, O BIEN CUANDO ESE TRIBUNAL LO ESTIME PERTINENTE, CONTRAVIENE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN SU VERTIENTE DE RECURSO JUDICIAL INTEGRAL Y EFECTIVO Y, POR TANTO, DEBE INAPLICARSE." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 56, JULIO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1435, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017322.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SI LAS PARTES NO SOLICITAN EXPONER ALEGATOS ACLARATORIOS ORALMENTE SOBRE LOS AGRAVIOS NI EL ÓRGANO JURISDICCIONAL LO ESTIMA PERTINENTE, NO HA LUGAR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS, A QUE SE REFIERE EL NUMERAL PRECITADO.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|---|---|---------------------------------------|
| 17/2019 | SECRETARIO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 54/2011, 158/2012, 317/2012, 280/2015 Y 7/2017:</p> <p>Y EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 266/2012:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p> | <p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL VI.2º.C. J/26 (10ª), DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO. CUANDO EL CERCORAMIENTO DEL DOMICILIO LO OBTUVO EL DILIGENCIARIO POR EL DICHO DEL VECINO MÁS CERCAÑO AL LUGAR, QUIEN NO PROPORCIONÓ SU NOMBRE, ES NECESARIO QUE EN EL ACTA CORRESPONDIENTE INDIQUE LA MEDIA FILIACIÓN DE ESA PERSONA A FIN DE SATISFACER EL REQUISITO DE PRECISAR SU IDENTIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 46, SEPTIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1756, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015182.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.11º.C.16 C (10ª), DE RUBRO: "REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y EEMPLAZAMIENTO, PREVIO CITATORIO. EN LA MEDIA FILIACIÓN ASENTADA POR EL FEDATARIO RESPECTO DE LA PERSONA QUE LE MANIFESTÓ SER ÉSE EL DOMICILIO DEL BUSCADO, PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO DE CERCORAMIENTO DEL DOMICILIO DEL DEUDOR, DEBE PRECISAR LAS CARACTERÍSTICAS MÁS NOTABLES DE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, A EFECTO DE PARTICULARIZARLA DE OTRAS PERSONAS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XVIII, MARZO DE 2013, TOMO 3, PÁGINA 2072, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2003138.</p> | JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|-------------|---|---|----------------|
| “ | “ | Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 209/2018: | EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE SI EL ACTUARIO AL CONSTITUIRSE EN EL DOMICILIO DEL INDICADO POR LA PARTE ACTORA A FIN DE LOGRAR LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO, PREVIO CITATORIO, SE CERCIOA DE ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO CORRECTO CON EL VECINO MÁS CERCANO AL LUGR, NO ES NECESARIO QUE ASIENTE EN EL ACTA RESPECTIVA LAS CARACTERÍSTICAS MÁS NOTABLES DE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SI BIEN LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL OBLIGA AL ACTUARIO A SEÑALAR CON CLARIDAD LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN QUE SE APOYÓ PARA CERCIORARSE DEL DOMICILIO, LO CIERTO ES QUE NO LLEGA AL EXTREMO DE MENCIONAR LOS RASGOS FISICOS DE LA PERSONA, SEXO, O CUALQUIER OTRO DATO, Y SÓLO EXIGE LA EDAD, CUANDO QUIEN ATIENDE DIGA QUE TAMBIÉN HABITA EL DOMICILIO, POR TANTO BASTA LA AFIRMACIÓN DEL ACTURIO EN EL SENTIDO DE QUE HUBO ALGUIEN QUE LE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA, PARTIENDO PRINCIPALMENTE DE LA PREMISA DE QUE ESTÁ EN EL DOMICILIO CORRECTO, COMO ELEMENTO ESENCIAL PARA LA VALIDEZ DE LA DILIGENCIA. | “ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|---|--|--|---------------------------------------|
| 25/2019 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DE TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. | <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 700/2008, 792/2008, 13/2009, 785/2008 Y 673/2008:</p> <p>Y EL CRITERIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 705/2018.</p> | <p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL I.3º.C. J/62, DE RUBRO: "JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. ES AUTORIDAD ORDENADORA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, PERO NO ES AUTORIDAD RESPONSABLE EJECUTORA MATERIAL PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIX, JUNIO DE 2009, PÁGINA 925, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 167104.</p> <p>DETERMINÓ, ESENCIALMENTE, QUE AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SÍ LE REVISTE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE EJECUTORA MATERIAL, PUES CON INDEPENDENCIA DE SU NATURALEZA FORMAL, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE AMPARO, SE CONSIDERA COMO TAL, LA QUE DICTA, ORDENA, EJECUTA O TRATA DE EJECUTAR EL ACTO, ASÍ, EL JUZGADOR A QUO TIENE EL CITADO CARÁCTER POR SER A QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1346 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LE CORRESPONDE EJECUTAR LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA RECLAMADA EN AMPARO DIRECTO.</p> | JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|--|---------------------------------------|
| 29/2019 | JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA. | <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 280/2017:</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 384/2018 (AUXILIAR 1012/2018), EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO:</p> | <p>DETERMINÓ QUE ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CUANDO SE RECLAMA EL AUTO MEDIANTE EL CUAL, EN REBELDÍA DE LA PARTE EJECUTADA, EL JUEZ DE ORIGEN ORDENÓ LA ENTREGA DE LAS ESCRITURAS DE LOS BIENES INMUEBLES REMATADOS, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN LA TESIS JURISPRUDENCIAL 1ª./J. 13/2016 (10ª.), EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA QUE SE DETERMINÓ QUE EL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA REQUERIR AL EJECUTADO EL OTORGAR EN FORMA VOLUNTARIA LAS ESCRITURAS CONSTITUYE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE REMATE Y NO EL AUTO EN QUE EN DESACATO A ESE REQUERIMIENTO SE DETERMINA LA ESCRITURA EN REBELDÍA, YA QUE ÉSTE ES POSTERIOR Y, POR ELLO, DERIVA DE ACTO CONSENTIDO.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROCEDE INDISTINTAMENTE CONTRA EL AUTO QUE ORDENA REQUERIR EN FORMA VOLUNTARIA LAS ESCRITURAS DE ADJUDICACIÓN O, EN SU CASO, QUE ANTE EL DESACATO DEL EJECUTADO SE DECIDE CONCEDERLAS EN REBELDÍA, AUN CUANDO ANTES SE LE HUBIERE SOLICITADO SU ENTREGA VOLUNTARIA Y NO LO HUBIERE RECLAMADO, SIN QUE SEA APLICABLE LA TESIS 1ª./J. 13/2016 (10ª.), DE RUBRO: "REMATE. PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE, ES LA QUE INDISTINTAMENTE ORDENA OTORGAR LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN, O BIEN ENTREGAR LA POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES REMATADOS (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)."; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EN DICHO CRITERIO NO SE DISTINGUIÓ CUÁL DEBE CONSIDERARSE COMO LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE, ESTO ES, SI DEBE CONSIDERARSE COMO TAL LA QUE ORDENA REQUERIR AL EJECUTADO LA ENTREGA VOLUNTARIA, O BIEN, LA QUE ANTE EL DESACATO DE ESE REQUERIMIENTO ORDENA SE OTORGUE EN REBELDÍA.</p> | JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|---|---------------------------------------|
| 34/2019 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 410/2016, 444/2016, 423/2017, 432/2017 Y 431/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1117/2017 (CUADERNO AUXILIAR 70/2018), EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO:</p> <p>Y POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 623/2018</p> | <p>LOS QUE DIERON ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA XXVII.2º. J/1 (10ª.), DE RUBRO: "PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. CUANDO EN AUSENCIA DEL JUEZ, POR ENCONTRARSE DE VACACIONES, EL SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO ESTÁ PRESENTE EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO COMO LA ADMISIÓN, DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS, INCLUSO, PRESIDE LA AUDIENCIA DEL JUICIO, Y EN SU CONTINUACIÓN DICTA SENTENCIA, SE TRANSGREDE DICHO PRINCIPIO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 2 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 57, AGOSTO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2511, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017500.</p> <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA II (REGIÓN) 3º. 3 C (10ª.), DE RUBRO: "PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. NO SE TRANSGREDE, SI EL SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO POR VACACIONES DEL TITULAR, PRESIDE LA AUDIENCIA DEL JUICIO Y DICTA LA SENTENCIA RESPECTIVA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 59, OCTUBRE DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2436, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2018252.</p> <p>SOSTUVO QUE NO SE TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN CUANDO LA AUDIENCIA EN LA QUE SE DICTA SENTENCIA ES PRESIDIDA POR EL JUEZ DESIGNADO POR MINISTERIO DE LEY, LO ANTERIOR PORQUE SI BIEN LOS PRECEPTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO ORAL RELATIVO A LAS AUDIENCIAS QUE CONFORMAN EL JUICIO ORAL MERCANTIL RELATIVO ESTABLECEN QUE SÓLO PUEDEN SER PRESIDIDAS POR EL JUEZ, TAMBIÉN ES CIERTO QUE ESTO DEBE SER ENTENDIDO EN EL SENTIDO DE QUE CORRESPONDE ESA FACULTAD AL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE PARTICIPA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON LA POTESTAD DE APLICAR EL DERECHO POR LA VÍA DEL PROCESO, POR TANTO NO IMPIDE QUE EN CASO DE AUSENCIA O POR LICENCIA DEL JUSGADOR, SE NOMBRE A UN FUNCIONARIO DIVERSO PARA SUSTITUIRLO EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO CON LAS FORMALIDADES DE LEY.</p> | JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---------------------------|--|--|------------------------------|
| 36/2019 | EDGAR ALAN YÉPEZ VÁZQUEZ. | <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 48/2013:</p> <p>Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 365/2018:</p> | <p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA I.9º.P.38 P (10ª), DE RUBRO: "AVERIGUACIÓN PREVIA. LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CITAR O HACER COMPARECER AL PROBABLE O PROBABLES RESPONSABLES PARA QUE DECLAREN EN ELLA CONTRAVIENE EL DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 154/2005).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DECIMA ÉPOCA, LIBRO XXVI, NOVIEMBRE DE 2013, TOMO 2, PÁGINA 1291, CON NÚMERO DE REGISTRO 2004860.</p> <p>SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA INTEGRACIÓN DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA, AL ACTUALIZARSE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, TODA VEZ QUE DICHO ACTO NO AFECTA LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO PUESTO QUE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR TANTO, DICHA FUNCIÓN NO CONSTITUYE UN DERECHO PRIVADO, ES DECIR, NO CONFORMA LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES, SINO UN DERECHO SOCIAL, CUYO EJERCICIO ESTÁ ATRIBUIDO CONSTITUCIONALMENTE EN EXCLUSIVA A ESA INSTITUCIÓN MINISTERIAL, SIENDO ADEMÁS QUE NO SE SABE CUÁL SERÁ EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN, POR LO QUE EN TODO CASO SERÁ HASTA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PENAL CUANDO SE DECIDA SI ES PROCEDENTE O NO LLAMAR A JUICIO AL IMPUTADO A TRAVÉS DE UN CITATORIO O UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, TAMPOCO SE INOBSERVA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EXIGE QUE LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETEN CONFORME A LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DE FORMA QUE SE FAVOREZCA DE LA MANERA MÁS AMPLIA A LAS PERSONAS (<i>PRINCIPIO PRO PERSONA</i>), PUESTO QUE LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO Y EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD NO PUEDEN SERVIR COMO FUNDAMENTO PARA OMITIR EL ESTUDIO DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS LEGALES DEL JUICIO DE AMPARO, YA QUE SU APLICACIÓN NO IMPLICA EL DESCONOCIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DEL JUICIO CONSTITUCIONAL.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--------------------------|--|--|---|
| 38/2019 | FRANCISCO RUIZ CARBAJAL. | <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 444/2017 (CUADERNO AUXILIAR 905/2017), EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p> | <p>DETERMINÓ QUE UN AYUNTAMIENTO SÍ ES UNA AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE APARO CUANDO SE RECLAMA LA OMISIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN UN JUICIO MERCANTIL EN EL QUE FIGURÓ COMO DEMANDADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SI BIEN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES NO HACE MENCIÓN EXPRESA COMO DESTINATARIOS DE EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES A LOS ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARTICULARMENTE, A LOS AYUNTAMIENTOS, LO CIERTO ES QUE ESA IMPREVISIÓN DE LA NORMA ENCUENTRA EXPLICACIÓN EN EL HECHO DE QUE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE FEBRERO DE 1943, Y SU ARTÍCULO 4º NO HA TENIDO CAMBIO ALGUNO DESDE SU EXPEDICIÓN, SIENDO QUE EN LA ÉPOCA DE SU CREACIÓN, EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO SE ENCONTRABA CONCENTRADO EN UNA ORGANIZACIÓN DE ESTRUCTURAS Y COMPETENCIAS BAJO DOS ÓRDENES DE GOBIERNO, EL FEDERAL Y EL ESTATAL, Y LOS MUNICIPIOS ESTABAN SUBORDINADOS A ESTE ÚLTIMO, Y HA SIDO CONFORME A LA EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL QUE HA TENIDO EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE REFORMAS AL ARTÍCULO 115 DE LA CPEUM, QUE ÉSTE SE HA CONSOLIDADO COMO UN ORDEN DE GOBIERNO Y NO SÓLO DE ADMINISTRACIÓN, CON ANTONOMÍA JURÍDICA Y COMPETENCIA ESPECÍFICA EN LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS. SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON: EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 347/2018, Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 312/2018.</p> | <p>NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ</p> |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|-------------|---|---|----------------|
| “ | “ | Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO AL RESOLVER LA QUEJA 152/2018: | DETERMINÓ QUE UN AYUNTAMIENTO NO PUEDE SER COSIDERADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA OMISIÓN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN UN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EN EL QUE FIGURÓ COMO DEMANDADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE NO PUEDE, NI DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA, YA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CPEUM ES UN ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO LIBRE, QUE GOZA DE COMPETENCIA EXCLUSIVA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA, SIENDO ADEMÁS QUE ATENTO A LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL, A FAVOR DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4º DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN CONTRA DE DICHAS INSTITUIONES NO PUEDE DICTARSE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN NI PROVIDENCIA DE EMBARGO PARA GARANTIZAR ALGUNA OBLIGACIÓN A SU CARGO, PORQUE COLOCA AL ENTE ESTATAL, EN CASO DE NO CUMPLIR VOLUNTARIAMENTE CON LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS QUE EN SU CONTRA SE DICTEN, EN UN PLANO DE DESIGUALDAD FRENTE AL PARTICULAR, EN VIRTUD DE QUE POR SU CALIDAD DE ÓRGANO DEL ESTADO SE LE OTORGA EL PRIVILEGIO DE NO SER SUJETO A EJECUCIÓN FORZOSA. | “ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|---|-----------------------------|
| 40/2019 | JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 183/2016 (CUADERNO AUXILIAR 700/2016) Y 154/2016 (CUADERNO AUXILIAR 585/2016), DICTADO EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO:</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 315/2018 (AUXILIAR 888/2018), DICTADO EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO:</p> | <p>EN LOS QUE SE DETERMINÓ QUE AUN CUANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SEA DE FECHA CIERTA, POR HABER SIDO FIRMADO Y RATIFICADO ANTE NOTARIO PÚBLICO Y ANTERIOR AL ACTO RECLAMADO, ES INSUFICIENTE POR SÍ PARA ACREDITAR FEHACIENTEMENTE EL INTERÉS JURÍDICO DE LA POSESIÓN DE UN BIEN INMUEBLE, YA QUE TAL DOCUMENTO SÓLO ACREDITA LA CELEBRACIÓN DEL ACTO JURÍDICO TRASLATIVO DE USO.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA CIERTA, ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR FEHACIENTEMENTE EL INTERÉS JURÍDICO DE LA PARTE QUEJOSA, SIN NECESIDAD DE PROBAR QUE TIENE LA POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE.</p> | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|---|---|------------------------------|
| 41/2019 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO. | <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS PENALES 143/2018, 19/2018, 144/2018, 145/2018 Y 182/2018:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 116/2017:</p> | <p>EN LOS QUE SE DETERMINÓ QUE DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE OBTIENE QUE TRATÁNDOSE DEL CONCURSO IDEAL DE DELITOS, DEBE IMPONERSE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL QUE MEREZCA LA MAYOR PENA, POR LO QUE LA ACEPCIÓN LEGAL "PODRÁN" CONTENIDA EN DICHO ARTÍCULO, FACULTA AL JUZGADOR A HACERLO COMO UNA POTESTAD DERIVADA DEL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL, SIN EMBARGO, DICHA FACULTAD DE DECISIÓN NO LLEGA AL EXTREMO DE QUE EL JUZGADOR DEBA JUSTIFICAR PORQUÉ OPTA POR LA FACULTAD DE AUMENTARLA, PUES ESA POTESTAD DERIVA DEL PROPIO PRECEPTO QUE ASÍ LO AUTORIZA, DE PODER SUMAR O NO AL OTRO ILÍCITO QUE SE HUBIERE ACTUALIZADO POR VIRTUD DEL CONCURSO IDEAL, ENTONCES, EN TODO CASO, LA JUSTIFICACIÓN QUE DEBE HACER, SERÁ EN LO REFERENTE AL QUANTUM DEL AUMENTO CUYO LÍMITE ES HASTA UNA MITAD MÁS DEL MÁXIMO IMPUESTO POR EL DELITO CONCURSADO.</p> <p>EN EL QUE DETERMINÓ QUE DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE CONCLUYE QUE EL LEGISLADOR TRATA DE OTORGAR UN MAYOR MARGEN DE BENEFICIO AL MOMENTO DE APLICAR LAS SANCIONES CUANDO SE COMETEN VARIOS DELITOS, SIEMPRE Y CUANDO SE RAZONEN LOS MOTIVOS QUE INCLINARON AL JUZGADOR A INCREMENTAR LAS PENAS DE LOS DELIOS CONCURSADOS, PUES DE LO CONTRARIO, EL ARBITRIO DE ÉSTE SE VERÍA RESTRINGIDO SOMETIÉNDOLO A REALIZAR SIMPLES SUMAS ARITMÉTICAS DE LAS PENAS QUE CORRESPONDAN A CADA DELITO, POR LO QUE A SU JUICIO ES IMPERATIVO, PIMERO, QUE SE DETERMINE CUÁL ES LA PENA DEL DELITO MÁS GRAVE, Y DISCRECIONALMENTE COMO LO PREVIENE EL CITADO PRECEPTO, PODRÁ SER AUMENTADA PERO MEDIANTE RAZONES LEGALES QUE AVALEN TAL DETERMINACIÓN EN FUNCIÓN AL CASO CONCRETO.</p> <p>SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 331/2017.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|--|--|---|----------------------------|
| 48/2019 | FISCAL DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LAS AGENCIAS ADSCRITAS AL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES, SEGUNDO Y QUINTO TRIBUNALES UNITARIOS DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. | <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 3/2018:</p> <p>EL CRITERIO EMITIDO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 386/2016:</p> <p>Y EL CRITERIO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 206/2018 Y 98/2018:</p> | <p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.4º.P.22 P (10ª.), DE RUBRO: "NOTIFICACIONES EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA PENAL REALIZADAS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA. MOMENTOS EN QUE DEBEN TENERSE POR LEGALMENTE HECHAS Y EN QUE SURTEN EFECTOS (INTERPRETACIÓN DE LA EXPRESIÓN "DE MOMENTO A MOMENTO" CONTENIDA EN LA ÚLTIMA PARTE DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE AMPARO).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 58, SEPTIEMBRE DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2413, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2018004.</p> <p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XIV.P.A.10 P (10ª.), DE RUBRO: "PLAZOS Y TÉRMINOS EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA PENAL. FORMA DE COMPUTARLOS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LA REGLA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO PRIMERO, IN FINE, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 24 Y 77 DE LA LEY DE LA MATERIA).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA EPOCA, LIBRO 54, MAYO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2735, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016872.</p> <p>EN LOS QUE SE DETERMINÓ QUE EL TÉRMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ES DE DIEZ DÍAS, EN VIRTUD DE QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE AMPARO, LOS PLAZOS SE CONTARÁN POR DÍAS HÁBILES Y COMENARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN Y SE INCLUIRÁ EN ELLOS, EL DEL VENCIMIENTO, INCLUSIVE PARA LAS REALIZADAS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA SALVO EN MATERIA PENAL, EN DONDE SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN Y SE INCLUIRÁ EN ELLOS EL DEL VENCIMIENTO.</p> | LUIS MARÍA AGUILAR MORALES |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---------------------------------|--|---|-----------------------------|
| 50/2019 | JOSÉ MANUEL VARGAS DE SANTIAGO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 362/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, ANTES TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 143/2017:</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.1º.P.A. 47 P (10ª.), DE RUBRO: "PROCEDIMIENTO ABREVIADO. LA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SOLICITAR LA REDUCCIÓN DE LAS PENAS CON MOTIVO DE SU APERTURA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, INCLUYE LA MULTA, PERO NO LA SANCIÓN PECUNIARIA RELATIVA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 44, JULIO DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1051, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014730.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XIII.P.A. 29 P (10ª.), DE RUBRO: "PROCEDIMIENTO ABREVIADO. LA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SOLICITAR LA REDUCCIÓN DE LA PENA EN ESTA FORMA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 202, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, INCLUYE LA MULTA, PERO NO LA SANCIÓN PECUNIARIA RELATIVA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 53, ABRIL DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2270, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016683.</p> | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|--|---|------------------------------|
| 63/2019 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSO DE QUEJA 2/2017, 7/2017, 8/2017, 20/2017 Y 137/2018:</p> <p>Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 484/2018</p> | <p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA XVII.2º.P.A. J/2 (10ª.), DE RUBRO: "RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE CONTROL QUE REVOCA LA DETERMINACIÓN MINISTERIAL DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, LA DEJA SIN EFECTOS Y ORDENA LA CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR EL IMPUTADO POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 61, DICIEMBRE DE 2018, TOMO II, PÁGINA 886, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2018809.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE CONTROL QUE REVOCA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL CON EFECTOS DE SOBRESEIMIENTO Y ORDENA LA REAPERTURA DE LA INVESTIGACIÓN, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SE AFECTA LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO AL DEJARLO EN ESTADO DE INSEGURIDAD RESPETO A SU SITUACIÓN JURÍDICA PARA COMBATIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, LO QUE INCIDE DE MANERA DIRECTA EN LA CONTINUACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y, POR ENDE, EN LA LIBERTAD DEL PROCESADO, SIN QUE SEA AL CASO APLICABLE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 1ª./J. 87/2008, EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DEL ALTO TRIBUNAL, DE RUBRO: "AVERIGUACIÓN PREVIA. EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES IMPROCEDENTE, POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO DEL INDICIADO, CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA POR LA QUE REVOCA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PROPUESTO POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE LA CAUSA A ÉSTE PARA QUE SE RECABEN Y DESAHOGUEN DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA.", YA QUE EN DICHA TESIS SE DETERMINÓ QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO ES IMPROCEDENTE CONTRA LA DETERMINACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA QUE CONSTITUYE LA CONTINUACIÓN DE SU LABOR FUNDAMENTAL CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CPEUM.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|--|--|----------------------------|
| 64/2019 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 185/2015:</p> <p>Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 208/2018:</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA IV.1º.P.24 P (10ª.), DE RUBRO: "RESOLUCIÓN QUE REVOCA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA Y EN SU LUGAR DECRETA LA CONDENATORIA Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DEL JUICIO ORAL DE ORIGEN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES, REPARACIÓN DEL DAÑO Y DEMÁS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL DELITO. NO PUEDE CONSIDERARSE COMO DEFINITIVA PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 25, DICIEMBRE DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1304, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010715.</p> <p>DETERMINÓ QUE CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA SENTENCIA PENAL DE SEGUNDA INSTANCIA QUE REVOCÓ UNA DECISIÓN ABSOLUTORIA DEL JUEZ DE PRIMER GRADO DONDE EXISTIÓ PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO AL DELITO Y PLENA RESPONSABILIDAD, PERO SE DEVOLVIERON LOS AUTOS AL INFERIOR PARA QUE SE PRONUNCIARA SOBRE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, REPARACIÓN DEL DAÑO Y DEMÁS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL DELITO, PRIMERO DEBE ANALIZARSE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO DIRECTO Y LUEGO DETERMINAR LA COMPETENCIA, PUES DE ASUMIR EN PRIMER ORDEN LA COMPETENCIA, IMPLICARÍA CORRER EL RIESGO DE QUE TEMAS QUE INVOLUCREN UNA CONDENA SEAN ANALIZADOS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, LO QUE IMPEDIRÍA JUZGAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA.</p> | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|---|---------------------------------------|
| 65/2019 | MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS. | <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 430/1995:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN CIVIL 399/2018 (CUADERNO AUXILIAR 36/2019):</p> | <p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.3o.C.9 C, DE RUBRO: "DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA EN MATERIA FEDERAL. LA DECLARACION DE INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS, HACE PROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO, SIN NECESIDAD DE AGOTAR PREVIAMENTE EL RECURSO DE APELACION.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO I, ABRIL DE 1995, PÁGINA 146, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 205328.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE SI EL JUEZ RESPONSABLE SE NEGÓ A CONOCER DE LA TRAMITACIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA PROPUESTAS A INSTANCIA DE LA EMPRESA INCONFORME, AL CONSIDERARSE INCOMPETENTE POR RAZÓN DE TERRITORIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN VIII, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ENTONCES NO ES POSIBLE AFIRMAR QUE LO RESUELTO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE FUERA IRRECURRIBLE A LA LUZ DEL ARTÍCULO 535 DE DICHO ORDENAMIENTO, HABIDA CUENTA QUE NO DEBEN INOBSERVARSE LAS REGLAS QUE PRECISA LA PROPIA CODIFICACIÓN RESPECTO DE LA COMPETENCIA, SOLAMENTE PORQUE SE ESTÉ ANTE LA PROMOCIÓN DE UN ASUNTO NO CONTENCIOSO, YA QUE EL CARDINAL 14 DE LA CITADA LEY, PRECISA CLARAMENTE QUE EL AUTO EN QUE UN JUEZ SE NIEGUE A CONOCER DE UN ASUNTO POR CONSIDERARSE INCOMPETENTE, ES APELABLE.</p> | JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|-----------------------------------|--|---|----------------------------|
| 66/2019 | JONATAN DE JESÚS OYERBIDES AYALA. | <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 377/2013:</p> <p>Y POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 134/2018:</p> | <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.5º. P. 20 P (10ª.), DE RUBRO: "PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON EL PROPÓSITO DE COMETER SECUESTRO EXPRES PERPETRADO POR DOS PERSONAS Y CON VIOLENCIA, PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN I, INCISO D), Y 10, FRACCIÓN I, INCISOS B) Y C), DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. LA APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE LAS PENAS ESTABLECIDAS EN LOS PRECEPTOS SEÑALADOS, ES VIOLATORIA DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 23 CONSTITUCIONALES.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 4, MARZO DE 2014, TOMO II, PÁGINA 1905, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2006065.</p> <p>DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO, NO SE TRANSGREDEN LOS DERECHOS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY, Y A NO SER JUZGADO DOS VECES POR LOS MISMOS HECHOS CUANDO SE SUMAN LAS SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 10 DE LA CITADA LEY NO CONTIENE UN TIPO AUTÓNOMO, SINO LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR CONSISTENTE EN SUMAR LAS PENAS DEL TIPO BÁSICO SIN CREAR UNA NUEVA FIGURA DELICTIVA, EN ESE ENTENDIDO, EL ILÍCITO ES DE LOS CLASIFICADOS COMO COMPLEMENTADOS, ESTO ES, QUE APARTE DE LA CONSUMACIÓN DEL TIPO BÁSICO AGOTADO CON LA ACCIÓN DE PRIVAR DE LA LIBERTAD AL PASIVO CON EL PROPÓSITO DE OBTENER RESCATE, COMO ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO, CONCURRE LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE ATINENTE A QUE PARA PERPETRAR EL HECHO POSITIVO ANTES MENCIONADO, SE EJERCIÓ LA VIOLENCIA FÍSICA Y MORAL EN LA PERSONA DE LA VÍCTIMA PARA SUSTRARLO CONTRA SU VOLUNTAD DEL ENTORNO EN QUE SE HALLABA MEDIANTE GOLPES Y AMENAZAS DE MUERTE.</p> | LUIS MARÍA AGUILAR MORALES |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|-------------------------|---|---|-----------------------------|
| 68/2019 | GABRIEL MOZQUEDA ARIAS. | <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 104/2015:</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 346/2018:</p> | <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.3º.P.36 P (10ª.), DE RUBRO: "RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. EL PLAZO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL INCIDENTE RELATIVO, ES EL GENÉRICO DE QUINCE DÍAS.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 22, SEPTIEMBRE DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2196, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010071.</p> <p>DETERMINÓ QUE ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN EL INCIDENTE DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, LO ANTERIOR AL ACTUALIZARSE LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO.</p> | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|--|---|---|------------------------------|
| 75/2019 | MAGISTRADO INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. | EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 282/2018: ---CONTINÚA--- | DETERMINÓ QUE PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS QUE SE DICTEN EN LOS JUICIOS ESPECIALES DE FIANZA, SIN QUE PREVIAMENTE DEBA AGOTARSE EL RECURSO DE APELACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGURO Y DE FIANZAS, YA QUE SI BIEN DE DICHA PORCIÓN NORMATIVA SE OBTIENE QUE CONTRA LAS SENTENCIAS QUE SE DICTEN EN LOS JUICIOS ESPECIALES DE FIANZAS PROCEDERÁ EL RECURSO DE APELACIÓN EN AMBS EFECTOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONGA EL CÓDIGO DE COMERCIO, DICHA PORCIÓN NORMATIVA HACE UNA REMISIÓN EXPRESA A LAS REGLAS DE PROCEDENCIA QUE, EN FORMA GENERAL, ESTABLECE LA CODIFICACIÓN MERCANTIL, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1339 DEL CODIGO DE COMERCIO, QUE SE REFIERE A QUE LA APELACIÓN SÓLO PROCEDERÁ EN LOS ASUNTOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL MONTO ESPECÍFICO AHÍ PREVISTO, POR LO QUE RESULTA INCONCUSO QUE DICHA REGLA ES APLICABLE PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL RECURS DE APELACIÓN CONTRA LAS SENTENCIAS QUE SE DICTEN EN LOS JUICIOS ESPECIALES DE FIANZAS, DADO QUE LA EXPRESIÓN LITERAL DEL LEGISLADOR NO DEJA LUGAR A DUDAS QUE LA PROCEDENCIA DE DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN DEBE APRECIARSE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, DE AHÍ QUE ESTIMAR QUE LA APLICABILIDAD DEL CÓDIGO DE COMERCIO SÓLO ES RESPECTO A LA LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO, EL PLAZO, LA FORMA DE PROMOVERLO, EL IDIOMA, MÁS NO ASÍ EN RELACIÓN A LA CUANTÍA IMPLICARÍA UNA TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO CONTENIDO EN EL AFORISMO "AHÍ DONDE LA LEY NO DISTINGUE EL JUZGADOR TAMPOCO PUEDE DISTINGUIR". | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|-------------|--|--|----------------|
| “ | “ | EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 458/2016; | EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE PREVIO A PROMOVER JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS ESPECIALES DE FIANZAS DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE APELACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EN VIRTUD DE QUE DE DICHO ARTÍCULO SE OBTIENE CON CLARIDAD LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN SIN QUE SEA NECESARIO ACUDIR A LA SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO DE COMERCIO INHERENTE A LAS NORMAS ESPECÍFICAMENTE PREVISTA EN SU ARTÍCULO 1339, YA QUE SI BIEN EL DISPOSITIVO EN COMENTO ESTABLECE QUE SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS PROCESALES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN ESE ORDEN, A LAS CONTENIDAS EN ESE MISMO PRECEPTO, Y TODAS AQUELLAS INSTITUCIONES PROCESALES QUE DISPONEN LOS CÓDIGOS SUPLETORIOS, ELLO DEBE SER INTERPRETADO EN CUANTO A LA INSTITUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, MAS NO EN CUANTO A SU PROCEDENCIA; SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 856/2017: | “ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|--|---|----------------------------|
| 76/2019 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO. | <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 15/2017:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 132/2002:</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 147/2018:</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C. J/59 K (10a.), DE RUBRO: "EMBARGO. LA RESOLUCIÓN QUE LO DEJA INSUBSISTENTE ES UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE RESPECTO DEL CUAL PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1040, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016136.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VI.2o.C.261 C, DE RUBRO: "EMBARGO EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. LA RESOLUCIÓN QUE LO DEJA SIN EFECTO ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVI, AGOSTO DE 2002, PÁGINA 1283, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 186282.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA RESOLUCIÓN QUE DEJA INSUBSISTENTE EL EMBARGO EN UN JUICIO EJECUTIVO CIVIL NO CONSTITUYE UN ACTO DE EJECUCIÓN IRREPARABLE, POR LO QUE EN SU CONTRA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ES UNA VIOLACIÓN ADJETIVA O PROCESAL QUE NO AFECTA MATERIALMENTE, NI DE MANERA INMEDIATA Y DIRECTA LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL QUEJOSO TUTELADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SINO QUE ÚNICAMENTE TIENE EFECTOS FORMALES O INTRAPROCESALES QUE NO OCASIONAN QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE EN EL PROCESO DE ORIGEN SEA DESFAVORABLE A SUS INTERESES.</p> | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|--|---------------------------------------|
| 82/2019 | HÉCTOR MANUEL ÁLVAREZ RUIZ, DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL COMISIONADO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS. | <p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2018:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 238/2017:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 125/2018.</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.P. J/17 P (10ª), DE RUBRO: "REDUCCIÓN DE LA PENA PARA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PROCESO PENAL, A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO. CUANDO SE IMPUGNA A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE LA NIEGA, SE ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 57, AGOSTO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 2222, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017580.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA III.2º.P.138 P (10ª), DE RUBRO: "REDUCCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. CUANDO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SE SEÑALA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL DELEGADO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, O AL FISCAL QUE INTERVIENE EN EL JUICIO, AL NO TENER ÉSTOS DICHO CARÁCTER, CONTRA AQUELLA SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 52, MARZO DE 208, TOMO IV, PÁGINA 3482, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016399.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE NO E EL MOMENTO IDÓNEO PARA DESECHAR EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA REDUCCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CUANDO SE SEÑALA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL DELEGADO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA O AL FISCAL QUE INTERVIENE EN EL JUICIO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE PARA LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE SI DICHAS AUTORIDADES SON O NO RESPONSABLES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, ES MENESTER QUE SE REALICE UN ESTUDIO EXHAUSTIVO DEL ACTO RECLAMADO Y ASÍ DETERMINAR SI DICHAS AUTORIDADES ACTÚAN EN UN PLANO DE COORDINACIÓN CON EL GOBERNADO O DE SUPRA A SUBORDINACIÓN.</p> | JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|--|---|---|----------------------------|
| 84/2019 | KARLA JONGUITUD BLANCO, POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 109/2017:</p> <p>Y EL DICTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 346/2018</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA V.1o.P.A.4 P (10a.), DE RUBRO: "EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. OPERA CONFORME AL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, INCISO B), DE LA LEY DE LA MATERIA, SI SE IMPUGNA LA INTERLOCUTORIA QUE RESUELVE EL INCIDENTE NO ESPECIFICADO DE REDUCCIÓN DEL MONTO FIJADO POR CONCEPTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, ESTABLECIDO COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, AL CONSTITUIR UN ACTO QUE AFECTA LA LIBERTAD PERSONAL DEL QUEJOSO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA ABROGADA).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2913, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014672.</p> <p>DETERMINÓ QUE PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA INTERLOCUTORIA QUE RESUELVE EL INCIDENTE NO ESPECIFICADO DE REDUCCIÓN DEL MONTO FIJADO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DEL DAÑO DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE APELACIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 467, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LO ANTERIOR AL NO ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE AUN CUANDO PUDIERA AFIRMARSE QUE LA DECISIÓN DE IMPONER UNA GARANTÍA ELEVADA PUEDE IMPLICAR INDIRECTAMENTE, LA AFECTACIÓN A LA LIBERTAD DE LA QUEJOSA, EL ACTO RECLAMADO SE CONSTRIÑE A LA MODIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES QUE NO RESTRINGEN LA LIBERTAD PERSONAL DEL QUEJOSO –GARANTÍA ECONÓMICA Y PRESENTACIÓN PERIÓDICA-.</p> | LUIS MARÍA AGUILAR MORALES |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|---|---|------------------------------|
| 85/2019 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 11/2016, 12/2016, 13/2016, 14/2016 Y 16/2016:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 8/2018:</p> | <p>QUE DIERON ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA I.1o.P. J/6 (10a.), DE RUBRO: "COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE DEVOLVER UN INMUEBLE LIBERADO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO QUE EJERZA JURISDICCIÓN EN EL LUGAR EN EL QUE SE UBIQUE DICHO BIEN, POR SER EL SITIO DONDE SE ESTÁ EJECUTANDO LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL QUEJOSO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DECIMA ÉPOCA, LIBRO 61, DICIEMBRE DE 2018, TOMO II, PÁGINA 764, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2018880.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA OMISIÓN Y/O NEGATIVA DE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE DE DILUCIDAR EL EJERCICIO O NO DE LA ACCIÓN PENAL DENTRO DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA SON ACTOS OMISIVOS, Y PRECISAMENTE ESAS CONDUCTAS DE NO HACER POR PARTE DE LAS RESPONSABLES CARECEN DE EJECUCIÓN MATERIAL, YA QUE SE TRATA DE UNA ABSTENCIÓN, CUYOS EFECTOS NO MODIFICAN EL ESTADO DE LAS COSAS EN LA ESFERA FÍSICA, SINO SÓLO EN EL ÁMBITO DE LO FORMAL POR LO QUE SOLAMENTE PERMANECE ESE ESTADO DE INACTIVIDAD Y POR ELLO, SE TRATA DE UNA OMISIÓN SIMPLE QUE CARECE DE EFECTOS POSITIVOS, AL MARGEN DE QUE ESE "NO HACER" CONLLEVE QUE MIENTRAS LAS AUTORIDADES PERSISTAN CON LA ABSTENCIÓN RECLAMADA, EL QUEJOSO CONTINÚE RESINTIENDO UNA PRETENDIDA AFECTACIÓN EN EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, PUES ELLO CONSTITUIRÁ, DE SER EL CASO, EL TEMA DE FONDO DEL QUE HABRÁ DE OCUPARSE LA DECISIÓN CONSTITUCIONAL, PERO DICHA AFECTACIÓN NO ES UNA BASE PARA FINCAR LA COMPETENCIA TRATÁNDOSE DE ACTOS, POR LO CUAL EL JUEZ DE DISTRITO COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO ES AQUEL DONDE SE HAYA PRESENTADO ÉSTA, CONFORME LO SEÑALA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|---|-----------------------------|
| 91/2019 | MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL SEXTO CIRCUITO Y MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 65/2017, 214/2017, 115/2017, 213/2017 Y 158/2017:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 316/2018:</p> | <p>QUE DIERON ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA II. 1o. J/6 (10a.), DE RUBRO: "VIDEOGRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. SI EL JUEZ FEDERAL RESUELVE CON BASE EN LOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVD'S) QUE LAS CONTIENEN SIN QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS CON EL SELLO Y LA FIRMA CORRESPONDIENTES, ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 55, JUNIO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2724, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2017095.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DE LAS VIDEOGRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVD'S), NO DEBEN CONSIDERARSE SIN CERTIFICACIÓN POR EL HECHO DE QUE NO PRESENTEN SELLO Y FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA, PUES AL MARGEN DE QUE ESAS FORMALIDADES NO ENCUENTRAN SUSTENTO EN ALGUNA NORMA, LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA CONSIDERAR UNA COPIA AUTÉNTICA DEBE SER FLEXIBLE A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO, PUES PARA CONSIDERARLA COMO COPIA AUTÉNTICA ENTRE AUTORIDADES, BASTA LA AFIRMACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTORIZADA PARA ELLO A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO OFICIAL U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL AUTORIZADO SIN QUE ELLO CONSTITUYA UNA VIOLACIÓN QUE AMERITE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.</p> | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|---|----------------------------|
| 92/2019 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 12/2017:</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 9/2018:</p> | <p>DETERMINÓ QUE EL JUZGADO DE DISTRITO COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS DE AMPARO EN LAS QUE SE RECLAMEN HECHOS CONSTITUTIVOS DE DESAPARICIÓN FORZADA ES AQUEL QUE PREVINO EN SU CONOCIMIENTO, YA QUE LA LEY DE AMPARO NO ESTABLECE UNA LIMITANTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES DE AMPARO PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS POR DESAPARICIÓN FORZADA Y, ADEMÁS, LA PREVENCIÓN ES UN CRITERIO COMPLEMENTARIO PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA CUANDO VARIOS JUECES PUEDEN SER COMPETENTES PARA CONOCER DE FORMA SIMULTÁNEA DEL MISMO ASUNTO, ASIMISMO, LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS HA ESTABLECIDO QUE UNO DE LOS CRITERIOS PARA MEDIR LA RAZONABILIDAD Y EFECTIVIDAD DE LOS RECURSOS ES LA ACTIVIDAD PROCESAL DEL INTERESADO; POR ELLO, EN EL CASO DE DESAPARICIÓN FORZADA, ESTO SE TRADUCE EN EL DERECHO DE LAS VICTIMAS DE ELEGIR EL JUEZ ANTE EL CUAL PRESENTAN SU DEMANDA.</p> <p>DETERMINÓ QUE PARA FIJAR LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE DISTRITO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DEBE ATENDERSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE AMPARO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DICHO DELITO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD QUE REQUIERE EJECUCIÓN MATERIAL Y, POR TANTO, DEBE ATENDERSE AL PRINCIPIO DE EJECUCIÓN.</p> | LUIS MARÍA AGUILAR MORALES |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|---|---|------------------------------|
| 94/2019 | MAGISTRADO PRESIDENTE DEL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 961/1995:</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 3735/1996:</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 208/2019 (RELACIONADO CON EL A.D. 207/2019):</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1o.A.9 A, DE RUBRO: "SEGUROS. CONTRATO DE, EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA EFECTUADO EXTEMPORANEAMENTE Y SU ACEPTACION INCONDICIONAL."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO II, OCTUBRE DE 1995, PÁGINA 632, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 204139.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.5o.C.45 C, DE RUBRO: "SEGURO, LA RECEPCION DE LA PRIMA EXHIBIDA EN FORMA EXTEMPORANEA NO REVOCA LA CESACION DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IV, SEPTIEMBRE DE 1996, PÁGINA 723, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 201528.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE SI BIEN LA RECEPCIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA EXHIBIDA EN FORMA EXTEMPORÁNEA IMPLICA UNA ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA ASEGURADORA SOBRE LA REANUDACIÓN DEL CONTRATO, ÉSTA NO PUEDE TENERSE POR CONFIGURADA POR EL SÓLO HECHO DE QUE NO LA HUBIERE RECHAZADO DE MANERA INMEDIATA, PUES ELLO GENERARÍA INSEGURIDAD PARA LA ASEGURADORA, QUIEN ESTARÍA A EXPENSAS DEL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO DECIDA REALIZAR EL PAGO EXTEMPORÁNEO, Y ESTAR ATENTO A CUANDO ESTO OCURRA PARA INMEDIATAMENTE RECHAZARLO O COMUNICAR SU DECISIÓN DE NO REANUDAR EL CONTRATO, SIENDO QUE ESTA CARGA RESULTARÍA INJUSTIFICADA PARA LA EMPRESA SI SE TIENE EN CUENTA QUE ELLA YA HABIA SIDO LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LA CESACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO, QUE ES LA FINALIDAD QUE PERSIGUE EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, Y QUE NO EXISTE UN PLAZO LEGAL DEFINIDO PARA RECHAZAR EL PAGO Y PONERLO A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO, PARA QUE DE ESTA MANERA NO SE ENTIENDA CONSENTIDA LA REHABILITACIÓN.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|---|---|--|----------------------------|
| 103/2019 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. | <p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2018:</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LAS QUEJAS 446/2018 Y 20/2019:</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.P. J/51 P (10ª.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA PARA EL EFECTO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO JUDICIALICE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 63, FEBRERO DE 2019, TOMO II, PÁGINA 2041, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2019329.</p> <p>EN LOS QUE SE DETERMINÓ QUE ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO JUDICIALICE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE POR REGLA GENERAL EL PROCEDIMIENTO NO ES SUSCEPTIBLE, LO CIERTO ES QUE DE NO CONCEDERSE PODRÍA CONSUMARSE IRREPARABLEMENTE LA VULNERACIÓN DE ALGUNO DE LOS DIVERSOS DERECHOS HUMANOS DEL QUEJOSO DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL, COMO PUEDE SER EL DERECHO DE ADECUADA DEFENSA, AUNADO AL EVENTUAL CAMBIO EN LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PETICIONARIO DE DERECHOS HUMANOS, LO QUE DEJARÍA SIN MATERIA EL JUICIO DE AMPARO, ADEMÁS, LA SUSPENSIÓN EN ESA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL NO SE SIGUE UN PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUESTO QUE NO IMPLICA LA PARALIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA CONSECUENTE INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN EL NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO.</p> | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|---|---------------------------------------|
| 104/2019 | MAGISTRADO PRESIDENTE DEL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. | <p>EL PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2016:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2016:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 244/2019:</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC. VIII. J/5 C (10ª), DE RUBRO: "DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA O INCAUSADO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (DEROGADO), CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LO DECRETA, PREVISTA EN EL NUMERAL 582, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA ESA ENTIDAD FEDERATIVA (DEROGADO), SIN RESOLVER LAS DEMÁS CUESTIONES INHERENTES AL MATRIMONIO, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, ABRIL DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1353, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014149.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.XXX. J/18 C (10ª), DE RUBRO: "DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LA RESOLUCIÓN QUE LO DECRETA SIN APROBAR EN SU TOTALIDAD EL CONVENIO QUE REFIERE EL ARTÍCULO 289 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, NO ES DEFINITIVA, POR LO QUE EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, ABRIL DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1256, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014148.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE LA RESOLUCIÓN QUE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL DETERMINA UNA CUESTIÓN SUSTANTIVA QUE ES OBJETO PRINCIPAL DEL JUICIO, A SABER, LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL Y LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO CIVIL DE LAS PARTES, POR TANTO DICHA RESOLUCIÓN, AUNQUE NO DIRIMA LAS DEMÁS CUESTIONES INHERENTES AL MATRIMONIO, SI CONSTITUYE UNA DETERMINACIÓN FORMAL Y VINCULATIVA PARA LAS PARTES, QUE DETERMINA EL DERECHO A NO PERMANECER EN EL MATRIMONIO, COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO SUSTANTIVO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, MEDIANTE UNA DECISIÓN CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, QUE IMPIDE LA PROSECUCCIÓN DEL JUICIO RESPECTO DE ESA PRETENSÓN PRINCIPAL, POR LO QUE LA RESOLUCIÓN QUE ÚNICAMENTE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL EN EL JUICIO DE DIVORCIO POR MANIFESTACIÓN UNILATERAL DE LA VOLUNTAD, TIENE LA NATURALEZA JURÍDICA DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA, EN CONTRA DE LA CUAL PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO EN LA VÍA DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 170 DE LA LEY DE AMPARO Y 37, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p> | JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|------------------------------|--|--|------------------------------|
| 105/2019 | MARÍA TERESA RIVERA FUENTES. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 729/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 682/2015:</p> | <p>DETERMINÓ QUE LA ACEPTACIÓN DEL ADEUDO DEL DEMANDADO EFECTUADA EN LA DILIGENCIA DE EXEQUENDO CORROBORADO CON LA PERICIAL DEL TERCERO EN DISCORDIA, ES SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE LA ACCIÓN, PARA EMITIR UNA SENTENCIA CONDENATORIA, PUES DICHA ACEPTACIÓN CONSTITUYE UNA CONFESIÓN, AL ACEPTAR LA VERDAD DE UN HECHO SUSCEPTIBLE DE PRODUCIR CONSECUENCIAS JURÍDICAS A SU CARGO DE MANERA ESPONTÁNEA, LISA, LLANAMENTE Y SIN RESERVAS; SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 444/2012 (CUADERNO AUXILIAR 73/2013) EN APOYO DEL ENTONCES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.</p> <p>DETERMINÓ QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA TESIS 1ª./J. 37/99, DE RUBRO: "CONFESIÓN JUDICIAL. ALCANCES DE LA PRODUCIDA EN LA DILIGENCIA DE EXEQUENDO.", LA ACEPTACIÓN DE ADEUDO DEL DEMANDADO EFECTUADA EN LA DILIGENCIA DE EXEQUENDO DEBE ANALIZARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS, EN CONCATENACIÓN CON EL RESTANTE CAUDAL PROBATORIO OFRECIDO Y DESAHOGADO EN AUTOS; SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 508/2018 Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 535/2014.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|---|---|--|----------------------------|
| 108/2019 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. | <p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/2018:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 389/2018:</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.P. J./50 P (10a.), DE RUBRO: "INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. LO TIENE EL QUEJOSO QUE SE OSTENTA CON EL CARÁCTER DE IMPUTADO Y RECLAMA LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PERMITIRLE EL ACCESO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, EN SU ETAPA INICIAL, PARA EJERCER SUS DERECHOS DE DEFENSA."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 63, FEBRERO DE 2019, TOMO II, PÁGINA 1594, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2019310:</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, PUESTO QUE NO PUEDE TENERSE POR ACREDITADO EL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO PARA RECLAMAR LA NEGATIVA DE ACCESO A UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN SI NO SE PROBÓ QUE EN ESA INVESTIGACIÓN TUVIERA LA CALIDAD DE IMPUTADO, SIN QUE PUEDA CONSIDERARSE BASTANTE PARA TENER POR COLMADO SU INTERÉS JURÍDICO COMO PRESUPUESTO NECESARIO PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO, LA MANIFESTACIÓN DEL SOLICITANTE DEL AMPAR DE QUE TIENE EL CARÁCTER DE IMPUTADO EN AQUELLA INVESTIGACIÓN.</p> | LUIS MARÍA AGUILAR MORALES |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|--|-----------------------------|
| 109/2019 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. | <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 507/2018:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 341/2018 (RELACIONADO CON EL A.R.- 338/2018 Y A.R.- 340/2018):</p> | <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE EN EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO EMITIDO EN EL TÉRMINO CONSTITUCIONAL AMPLIADO POR UN JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, EN FUNCIONES DE JUEZ DE CONTROL ADSCRITO A UN CENTRO DE JUSTICIA PENAL, ES NECESARIO VALORAR DE MANERA EXHAUSTIVA LOS DATOS DE PRUEBA PROPORCIONADOS POR LA DEFENSA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ESTUDIO DE LAS PRUEBAS PERMITE EL EQUILIBRIO ENTRE LAS PARTES Y CONDUCE A UN PLENO ANÁLISIS DE LA CONTIENDA, TENIENDO EN ESE ASPECTO IGUALDAD PROCESAL PARA SOSTENER LA IMPUTACIÓN O LA DEFENSA RESPECTIVAMENTE, ESTO ES, SE FACULTA TANTO AL IMPUTADO Y A SU DEFENSA COMO AL MINISTERIO PÚBLICO O A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, A REFUTAR CUALQUIER PRUEBA O MANIFESTACIÓN DE SU RESPECTIVA CONTRAPARTE, EXPONIENDO AL JUEZ O TRIBUNAL QUE CONOZCA EL DESAHOGO O EL ALCANCE DE LO PROPUESTO, SIENDO EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EL QUE SUSTENTA AL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO, POR LO QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE NINGUNA DE LAS PARTES GOCE DE MAYORES PRERROGATIVAS, PUES ES UN TERCERO AJENO A LOS HECHOS INVESTIDO DE LA FACULTAD JURISDICCIONAL DEL ESTADO QUIEN DEBE ESCUCHARLOS Y EN SU MOMENTO DICTAR LA SENTENCIA QUE DIRIMA LA CONTROVERSIA.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO EMITIDO EN EL TÉRMINO CONSTITUCIONAL AMPLIADO POR UN JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, EN FUNCIONES DE JUEZ DE CONTROL ADSCRITO A UN CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, NO ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA Oponer PRUEBAS CONTRADICTORIAS QUE OBREN EN AUTOS, DANDO PREVALENCIA A UNAS SOBRE OTRAS, TODA VEZ QUE EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO NO SE OTORGA A LAS PRIMERAS ETAPAS UNA FASE DETERMINANTE, SINO MERAMENTE PRELIMINAR.</p> | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|--|----------------------------|
| 110/2019 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO. | <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 377/2013:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 134/2018:</p> | <p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.5º. P. 20 P (10ª.), DE RUBRO: "PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON EL PROPÓSITO DE COMETER SECUESTRO EXPRES PERPETRADO POR DOS PERSONAS Y CON VIOLENCIA, PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN I, INCISO D), Y 10, FRACCIÓN I, INCISOS B) Y C), DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. LA APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE LAS PENAS ESTABLECIDAS EN LOS PRECEPTOS SEÑALADOS, ES VIOLATORIA DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 23 CONSTITUCIONALES."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 4, MARZO DE 2014, TOMO II, PÁGINA 1905, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2006065.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN I, Y 10 FRACCIÓN I, INCISO C) DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, ES DE LOS CLASIFICADOS COMO COMPLEMENTADOS, ESTO ES, QUE APARTE DE LA CONSUMACIÓN DEL TIPO BÁSICO AGOTADO CON LA ACCIÓN DE PRIVAR DE LA LIBERTAD AL PASIVO CON EL PROPÓSITO DE OBTENER RESCATE, COMO ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO, COMO SE DESCRIBE EN EL CITADO ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEGISLACIÓN GENERAL EN CITA, CONCURRIÓ LA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE ATINENTE A QUE PARA PERPETRAR EL HECHO POSITIVO ANTES MENCIONADO, SE EJERCIÓ LA VIOLENCIA FÍSICA Y MORAL EN LA PERSONA DE LA VÍCTIMA AL SUSTRARLO CONTRA SU VOLUNTAD DEL ENTORNO EN QUE SE HALLABA MEDIANTE GOLPES Y AMENAZAS DE MUERTE, SEGÚN LO PRECISÓ EN LAS DIVERSAS DECLARACIONES EXPUESTAS EN LA INDAGATORIA Y EN SEDE JUDICIAL, CUYA AGRAVANTE SE CORROBORÓ CON EL DICTAMEN PSICOLÓGICO RESEÑADO EN LA SENTENCIA, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE LA PRETENSIÓN DEL QUEJOSO DE QUE ÚNICAMENTE DEBIÓ IMPONÉRSELE LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, POR SER INCONCUSO QUE DICHO NUMERAL NO CONTIENE UN TIPO AUTÓNOMO O ESPECIAL, SINO LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR CONSISTENTE EN SUMAR LAS PENAS DEL TIPO BÁSICO EN EL MARGEN ESTABLECIDO EN EL REFERIDO NUMERAL, EN TANTO ES EL SENTIDO DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE AUMENTAR LAS SANCIONES DEL TIPO FUNDAMENTAL, SIN CREAR UNA NUEVA FIGURA DELICTIVA.</p> | LUIS MARÍA AGUILAR MORALES |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|---|--|------------------------------|
| 111/2019 | JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 14/2018:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 21/2018:</p> | <p>DETERMINÓ QUE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA EN CONTRA DE LA ORDEN DE TRASLADO DE UNA PERSONA INTERNA EN CENTRO DE RECLUSIÓN CON RESIDENCIA EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN GEOGRÁFICA DONDE EL JUEZ DE DISTRITO NO TIENE DELIMITADA SU COMPETENCIA, EN LA QUE NO SE SEÑALÓ COMO RESPONSABLE A ALGUNA AUTORIDAD PERTENECIENTE A UN CENTRO DE RECLUSIÓN CON RESIDENCIA EN ESTA ENTIDAD EN LA ETAPA PROCESAL DE LA ADMISIÓN, REVELA ÚNICAMENTE COMO DATO OBJETIVO QUE EL QUEJOSO SE ENCUENTRA INTERNO EN EL CENTRO DE RECLUSIÓN DE ORIGEN, SIN QUE SE ADVIERTA INFORMACIÓN ALGUNA QUE PERMITA CONCLUIR QUE EL ACTO RECLAMADO PODRÍA EJECUTARSE DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL JUEZ QUE PREVINO O EN UN DISTRITO JUDICIAL DIVERSO, POR LO QUE DEBE CONOCER EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CON JURISDICCIÓN EN LA QUE, EN TODO CASO SERÁ DONDE EMPEZARÁ A EJECUTARSE EL ACTO RECLAMADO, ES DECIR DONDE ESTÁ INTERNO EL SOLICITANTE DE AMPARO, CONFORME A LA PRIMERA HIPÓTESIS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE LA DEMANDA DE AMPARO DONDE NO SE INDIQUE COMO RESPONSABLE A ALGUNA AUTORIDAD PERTENECIENTE A UN CENTRO DE RECLUSIÓN, CON RESIDENCIA DENTRO DEL TERRITORIO DONDE EL JUEZ QUE PREVINO TIENE DELIMITADA SU COMPETENCIA TERRITORIAL EN LA ETAPA PROCESAL DE LA ADMISIÓN, SÍ REVISTE UN ELEMENTO OBJETIVO PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA LEGAL POR TERRITORIO DEL CITADO JUZGADOR ELEMENTO CONSISTENTE EN LA POSIBILIDAD DE QUE SÍ SEA EJECUTADA ESA ORDEN A TRAVÉS DEL ENVÍO DEL QUEJOSO A UN CENTRO DE RECLUSIÓN QUE SE ENCUENTRE EN EL LUGAR EN EL QUE EL JUZGADOR QUE RECIBIÓ EN PRIMER ORDEN LA DEMANDA, EJERZA SUS FUNCIONES, POR LO CUAL SE ACTUALIZA LA COMPETENCIA POR PREVENCIÓN ESTABLECIDA EN LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|---|--|-----------------------------|
| 117/2019 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 362/2016:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1030/2017</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.1o.P.A.47 P (10a.), DE RUBRO: "PROCEDIMIENTO ABREVIADO. LA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SOLICITAR LA REDUCCIÓN DE LAS PENAS CON MOTIVO DE SU APERTURA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, INCLUYE LA MULTA, PERO NO LA SANCIÓN PECUNIARIA RELATIVA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 44, JULIO DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1052, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014730.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 202, PÁRRAFO IV, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTABLECE QUE TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ SOLICITAR LA REDUCCIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA PENA DE PRISIÓN, SIN QUE EXISTA LUGAR A DUDA SOBRE CUÁL ES LA PENA SOBRE LA CUAL EL REPRESENTANTE SOCIAL PUEDE EJERCER DICHA FACULTAD, YA QUE AUN CUANDO EL PROPIO PRECEPTO PRECISA QUE SE PODRÁ SOLICITAR LA REDUCCIÓN DE LAS PENAS; SIN EMBARGO, ESTA PORCIÓN NORMATIVA NO DEBE ENTENDERSE COMO LA REDUCCIÓN DE TODAS LAS PENAS QUE PUEDE IMPONERSE EN UNA SENTENCIA CONDENATORIA, SINO CUANDO EXISTE UNA PLURALIDAD DE DELITOS O IMPUTADOS, POR LO QUE RESULTA INCONCUSO QUE DEBE HABLARSE DE PENAS PERO SÓLO REFERIDAS A LA DE PRISIÓN.</p> | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|--|--|----------------------------|
| 130/2019 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 4/2017:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 135/2018 Y 304/2018:</p> | <p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VI.2o.P.41 P (10a.), DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE AMPARO Y NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO -EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO-. EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ÉSTE, DICHAS DILIGENCIAS PUEDEN ENTENDERSE FORMALMENTE CON LA VÍCTIMA DIRECTA, INDIRECTA O POTENCIAL, A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, Y NO NECESARIAMENTE CON EL REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2045, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015513.</p> <p>EN LOS QUE SE DETERMINÓ QUE SI BIEN ES CIERTO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, INCISO C) DE LA LEY DE AMPARO, LA CALIDAD DE TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO LE CORRESPONDE A LA VÍCTIMA DEL DELITO U OFENDIDO O QUIEN TENGA DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO O A RECLAMAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO EL ACTO RECLAMADO EMANE DE UN JUICIO DEL ORDEN PENAL Y AFECTE DE MANERA DIRECTA ESA REPARACIÓN O RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO DE ACUERDO A LA AFECTACIÓN QUE EL PASIVO TENGA EN RELACIÓN CON EL HECHO DELICTIVO, SE LE PUEDE DENOMINAR VÍCTIMA DIRECTA, INDIRECTA O POTENCIAL EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, SIN EMBARGO, TAMBIÉN ES CIERTO QUE EL PRECEPTO LEGAL EN ALUSIÓN NO INDICA QUE EN MATERIA PENAL BASTE CON QUE SE EMPLACE A ALGUNA DE LAS VÍCTIMAS (O A QUIEN TENGA DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO O A RECLAMAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL) QUE TENGA RECONOCIDA ESA CALIDAD EN LOS AUTOS DE DONDE PROVENGA EL ACTO RECLAMADO Y, POR ENDE, LE PUEDA RECAER EL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO, PARA TENER POR SATISFECHO ESE REQUISITO PROCESAL, PUES EN CASO DE HABER MÁS DE UNA PERSONA CON ESA CALIDAD, SERÍA INDISTINTO ANTE CUÁL DE ELLAS SE PRACTICARÍA LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO CORRESPONDIENTE PARA ESTIMAR COLMADO TAL REQUISITO, DEJANDO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A QUIENES CUMPLEN LAS CARACTERÍSTICAS PARA SER LLAMADAS A JUICIO, Y SOBRE TODO, EN CASO DE DECESO DEL TERCERO INTERESADO, EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III, INCISO C) DE LA LEY DE AMPARO NO ESTABLECE QUE EN ESE SUPUESTO LOS DERECHOS PROCESALES QUE LA PERSONA FALLECIDA PODRÍA EJERCER, PUDIERAN SER RETOMADOS Y DEFENDIDOS POR CUALQUIER PERSONA, PUES NO NECESARIAMENTE LOS INTERESES DE DIVERSA VÍCTIMA, COMO LA INDIRECTA, PUEDAN SIGNIFICAR LOS MISMOS QUE HUBIESE TENIDO LA VÍCTIMA DIRECTA, POR TANTO, EN CASO DE MUERTE DE LA PERSONA QUE TIENE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, DEBERÁ SUJETARSE EL PROCEDIMIENTO A LO QUE ALUDE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE EN MATERIA CIVIL SE REALIZA LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS Y BIENES DEL FALLECIDO POR CONDUCTO DE LA SUCESIÓN QUE ES LEGÍTIMAMENTE FACULTADA PARA CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.</p> | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.
SECRETARÍA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.
TEL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|--|---|----------------------------|
| 132/2019 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 845/2016:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE APARO DIRECTO 22/2019:</p> | <p>EMITIÓ LA TESIS AISLADA VII.2o.C. 121 C (10a.), DE RUBRO: "TARJETA DE DÉBITO. CONTRA CARGOS INDEBIDOS REALIZADOS POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, NO PROCEDE EL PAGO DE INTERESES LEGALES, SINO EJERCITAR LA ACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS EN EL PATRIMONIO (INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE AL FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, MAYO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2151, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014282.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO RESULTA PROCEDENTE LA CONDENA AL PAGO DE INTERESES LEGALES A PARTIR DEL TIEMPO EN QUE EL CUENTAHABENTE NO PUDO DISPONER DEL DINERO INDEBIDAMENTE TRANSMITIDO ELECTRÓNICAMENTE, POR INCUMPLIMIENTO DEL BANCO DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE AQUÉL Y OTORGARLE MEDIDAS DE SEGURIDAD A FIN DE BRINDARLE UNA ADECUADA ATENCIÓN DEL SERVICIO.</p> | LUIS MARÍA AGUILAR MORALES |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|---|---|------------------------------|
| 140/2019 | MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. | <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 143/2018, 19/2018, 144/2018, 182/2018:</p> <p>Y POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 298/2018:</p> | <p>DETERMINÓ QUE DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE OBTIENE QUE TRATÁNDOSE DEL CONCURSO IDEAL DE DELITOS, DEBE IMPONERSE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL QUE MEREZCA LA MAYOR PENA, POR LO QUE LA ACEPTACIÓN LEGAL "PODRÁN" CONTENIDA EN DICHO ARTÍCULO, FACULTA AL JUZGADOR A HACERLO COMO UNA POTESTAD DERIVADA DEL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL, SIN EMBARGO, DICHA FACULTAD DE DECISIÓN NO LLEGA AL EXTREMO DE QUE EL JUZGADOR DEBA JUSTIFICAR POR QUÉ OPTA POR LA FACULTAD DE AUMENTARLA, PUES ESA POTESTAD DERIVA DEL PROPIO PRECEPTO QUE ASÍ LO AUTORIZA, DE PODER SUMAR O NO AL OTRO ILÍCITO QUE SE HUBIERE ACTUALIZADO POR VIRTUD DEL CONCURSO IDEAL, ENTONCES, EN TODO CASO, LA JUSTIFICACIÓN QUE DEBE HACER, SERÁ EN LO REFERENTE AL QUANTUM DEL AUMENTO CUYO LÍMITE ES HASTA UNA MITAD MÁS DEL MÁXIMO IMPUESTO POR EL DELITO CONCURSADO.</p> <p>SOSTUVO QUE DE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SE COLIGE QUE EL JUZGADOR TIENE LA POTESTAD DE IMPONER O NO AL SENTENCIADO LA PENA DEL DELITO QUE MEREZCA MAYOR SANCIÓN O, EN SU CASO, TAMBIÉN ESTA FACULTADO PARA AUMENTAR SIN REBASAR LA MITAD DEL MÁXIMO DE LA DURACIÓN DE LAS PENAS CORRESPONDIENTES DE LOS DELITOS RESTANTES, PERO EN CASO DE DECIDIR QUE EN DETERMINADO CASO AMERITA EL INCREMENTO DE LAS SANCIONES, EL JUEZ A FIN DE NORMAR SU ARBITRIO DEBERÁ RAZONAR LOS MOTIVOS DE ESE AUMENTO, ATENDIENDO A LA CULPABILIDAD QUE REVELE EL SENTENCIADO.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|---|---------------------------------------|
| 143/2019 | MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. | <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL REVOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 32/2012:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTOS 106/2014 Y 572/2018.</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VI.2o.C.9 C (10a.), DE RUBRO: "PAGARÉ. EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONA, PARA QUE SU SUSCRIPCIÓN SEA EFICAZ CUANDO EL OBLIGADO NO SABE O NO PUEDE ESCRIBIR, ES NECESARIO QUE UN TERCERO FIRME A SU RUEGO Y QUE DE ELLO DÉ FE UN CORREDOR, UN NOTARIO O UN FUNCIONARIO PÚBLICO."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO VIII, MAYO DE 2012, TOMO 2, PÁGINA 2077, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2000857.</p> <p>EN LOS QUE SE DETERMINÓ QUE EL REQUISITO DE FIRMA EN EL PAGARÉ SE ENCUENTRA COLMADO AL ESTAR PRESENTE EL SIGNO GRÁFICO "X" ACOMPAÑADO DE LA HUELA DACTILAR DEL SUSCRIPTOR.</p> | JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|---|---|---|----------------------------|
| 144/2019 | MAGISTRADO INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 48/1995:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 286/2018:</p> | <p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1o.C.9 C, DE RUBRO: "AMPARO INDIRECTO. PROCEDENCIA DEL, CONTRA LA ADMISION DE UNA PRUEBA CUYO DESAHOGO CONSISTE EN LA REALIZACION DEL ESTUDIO SOCIOECONOMICO DEL QUEJOSO EN SU DOMICILIO. ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACION."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO II, NOVIEMBRE DE 1995, PÁGINA 498, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 203720.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA QUE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, POR NO SER UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN QUE VULNERE DERECHOS SUSTANTIVOS, PUES NO IMPOSIBILITA EL EJERCICIO DE UN DERECHO, SIENDO QUE LA ÚNICA CONSECUENCIA QUE SE DESPRENDE DE TAL ACTO ES DE NATURALEZA PROCESAL, ESTO ES, QUE EN LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO EL INCONFORME PUEDE TENER SENTENCIA FAVORABLE, POR LO QUE QUEDARÍAN REPARADAS LAS POSIBLES VIOLACIONES DE LA ALUDIDA RESOLUCIÓN.</p> | LUIS MARÍA AGUILAR MORALES |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|---|---|--|------------------------------|
| 145/2019 | MAGISTRADO INTEGRANTE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. | <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 11/2014:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 617/2018:</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.1.C. J/12 C (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS DICTADAS EN EL JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS. ES PROCEDENTE CONFORME AL ARTÍCULO 94, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS (ABROGADA), SIN QUE SE REQUIERA APLICAR SUPLETORIAMENTE LA REGLA DE CUANTÍA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1339 DEL CÓDIGO DE COMERCIO."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 21, AGOSTO DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1631, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2009743.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FIANZAS, EL RECURSO DE APELACIÓN ESTÁ REGULADO EN CUANTO A SU PROCEDENCIA POR EL ARTÍCULO 1338 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFORME AL CUAL, DEPENDIENDO DE LA CUANTIA DEL ASUNTO PROCEDERÁ EL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN CONTRA LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS Y, TRATÁNDOSE DE AUTOS, EL DE APELACIÓN O EL DE REVOCACIÓN, A PESAR DE QUE EL JUICIO DE ORIGEN SE TRATA DE LA RECLAMACIÓN DE PAGO DE UNA PÓLIZA DE FIANZA, CUYO PROCEDIMIENTO SE RIGE POR LA AHORA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, QUE EN SU ARTÍCULO 280, FRACCIÓN IV, NO LIMITA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN A LA CUANTÍA DEL ASUNTO.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|---|--|---------------------------------------|
| 149/2019 | JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO. | <p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/2018:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 580/2018:</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.P. J/53 P (10a), DE RUBRO: "ACCESO A LOS REGISTROS DE LA INVESTIGACIÓN EN LA ETAPA INICIAL ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. CONSTITUYE UN DERECHO DEL IMPUTADO Y SU DEFENSOR, QUE CONLLEVA LA POSIBILIDAD DE OBTENER COPIAS O SU REGISTRO FOTOGRÁFICO, CON LO QUE SE GARANTIZA EL EJERCICIO DE UNA DEFENSA ADECUADA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 63, FEBRERO DE 2019, TOMO II, PÁGINA 1155, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2019292.</p> <p>DETERMINÓ QUE ES CORRECTO QUE EL FISCAL RESPONSABLE NIEGUE LAS COPIAS DE LOS REGISTROS QUE OBRAN EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN RELATIVA AL IMPUTADO, EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, UNA VEZ QUE LOS IMPUTADOS SEAN CITADOS AL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA INICIAL, PREVIO A SU CELEBRACIÓN, LA AUTORIDAD ESTÁ CONSTREÑIDA A ENTREGARLES COPIA DE LOS CITADOS REGISTROS PARA LA PREPARCIÓN DE SU DEFENSA, LO QUE DE NINGUNA MANERA ATENTA CONTRA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN VI, DE LA CPEUM, DADO QUE EL PRECEPTO HACE REFERENCIA AL ACCESO Y CONSULTA DE LOS REGISTROS, MÁS NO A LA OBTENCIÓN DE COPIAS DE LA CARPETA, SIENDO ADEMÁS QUE, LA DETERMINACIÓN ADOPTADA NO CONSTITUYE UNA INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA Y RETROACTIVA ESPECTO A LOS ALCANCES DEL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, SINO ÚNICAMENTE SE TRATA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS QUE PARA EL EJERCICIO DE DICHO DERECHO, EN RELACIÓN CON LA EXPEDICIÓN DE COPIAS, ESTABLECIÓ EL LEGISLADOR, QUIEN SI HUBIERA QUERIDO QUE SE LE ENTREGARAN COPIAS AL IMPUTADO DE LA CARPETA DESDE LA INVESTIGACIÓN INICIAL LO HUBIERA ESTABLECIDO ASÍ, DE MANERA CLARA Y PRECISA COMO LO HIZO PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS EN LA AUDIENCIA INICIAL.</p> | JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|---|---|-----------------------------|
| 153/2019 | MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS. | <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 20/2017:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 400/2018 (CUADERNO AUXILIAR 152/2019), EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO:</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9o.P.150 P (10a.), DE RUBRO: "DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL. AL NO PREVER EXPRESAMENTE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES FUNDAMENTO LEGAL SUFICIENTE, O SIN EFECTUAR INTERPRETACIÓN ADICIONAL, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA SALA DE NO ADMITIR A TRÁMITE EL DIVERSO DE APELACIÓN, SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, ÚLTIMA PARTE, DE LA LEY DE LA MATERIA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2896, REGISTRO DIGITAL 2014416.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE EL AUTO QUE TUVO POR NO ADMITIDO EL RECURSO DE APELACIÓN INTENTADO EN CONTRA DEL PROVEÍDO PRONUNCIADO POR LA SALA PENAL QUE DECLARÓ FIRME LA SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA CONSTITUYE UNA DETERMINACIÓN DE MERO TRÁMITE AL NO RESOLVER DE FONDO LA CAUSA PENAL O ALGUNA OTRA CUESTIÓN RELACIONADA CON EL MISMO, POR TANTO EN SU CONTRA DEBE INTERPONERSE EL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 465 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p> | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|--|---|------------------------------|
| 154/2019 | JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 46/2017:</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 96/2019:</p> | <p>DEL QUE DERIVÓ LA TESIS AISLADA I.1o.P.59 P (10a.), DE RUBRO: "ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SI SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE DEVOLVERLO, PROCEDE ORDENAR SU ENTREGA TEMPORAL CON O SIN RESERVAS A SU PROPIETARIO O POSEEDOR, CONFORME AL ARTÍCULO 147, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2864, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014603.</p> <p>EN EL QUE DETERMINÓ QUE NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA EN CONTRA DE LA NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE DEVOLVER EL AUTOMÓVIL ASEGURADO EN UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN POR LA COMISIÓN DE UN DELITO QUE REALIZÓ UNA DIVERSA PERSONA, EN VIRTUD DE QUE CON SU CONCESIÓN SE VULNERARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, POR LA EXISTENCIA DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FORMADA CON MOTIVO DE QUE EL VEHÍCULO QUE HABÍA SIDO UTILIZADO PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO, SIENDO ADEMÁS, QUE NO PERMITE UN ANÁLISIS PONDERADO DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, DADO QUE NO SE JUSTIFICA QUE SE UBIQUE EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA PARA LA DEVOLUCIÓN DE BIENES.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|---|---|--|----------------------------|
| 1552019 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA. | <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 271/2016:</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, EN APOYO DEL ENTONCES TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 372/2018 (CUADERNO AUXILIAR 984/2018):</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9o.P.135 P (10a.), DE RUBRO: "PRISIÓN PREVENTIVA. TRATÁNDOSE DE LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO, ES IMPROCEDENTE ORDENAR SU CESE Y LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR DISTINTA, AUN CUANDO SU DURACIÓN EXCEDIERA DEL PLAZO DE DOS AÑOS, SIN QUE SE HAYA EMITIDO LA SENTENCIA DEFINITIVA CORRESPONDIENTE."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2863, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013848.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA IMPUESTA NO PODRÁ EXCEDER DEL TIEMPO QUE COMO MÁXIMO DE PENA FIJE LA LEY AL DELITO QUE DIERA ORIGEN AL PROCESO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN NINGÚN CASO SERÁ SUPERIOR A DOS AÑOS, SALVO QUE SU PROLONGACIÓN SE DEBA AL EJERCICIO DE DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO, DE TAL SUERTE QUE EN EL CASO DE QUE FENECIERA EL PLAZO Y NO SE JUSTIFIQUE LA EXTENSIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA, SI BIEN TENDRÍA COMO EFECTO QUE EL IMPUTADO SE PUSIERA EN INMEDITA LIBERTAD, ELLO NO SERÍA OBSTÁCULO PARA DETERMINAR LA IMPOSICIÓN DE OTRAS MEDIDAS CAUTELARES, YA SEA DE FORMA INDIVIDUAL O EN SU CONJUNTO, PUESTO QUE A PESAR DE QUE EL DIVERSO ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL ESTABLECE CATEGÓRICAMENTE QUE EN CIERTOS DELITOS COMO EL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA O SECUESTRO, EL JUEZ TIENE EL DEBER DE ORDENAR LA PRISIÓN PREVENTIVA DE MANERA OFICIOSA, LO QUE SIGNIFICARÍA QUE NO HABRÍA NECESIDAD DE JUSTIFICAR EL PELIGRO DE SUSTRACCIÓN O LA NECESIDAD DE CAUTELA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA, SINO SÓLO ATENDERÍA LA DESCRIPCIÓN TÍPICA MATERIA DE IMPUTACIÓN, PERO SIN QUE SE PUDIERA EXTENDER ESA PREVISIÓN DE MANERA IRREFLEXIVA DURANTE TODA LA SECUELA DEL PROCESO, POR TANTO PROCEDE SOMETER A ESCRUTINIO LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.</p> | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|--|---|---------------------------------------|
| 158/2019 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. | <p>EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 93/1990, 368/1990, 171/1992, 558/1992 Y 220/1998:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 281/2018;</p> | <p>LOS QUE DIERON ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA VI.2o. J/141, DE RUBRO: "INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO, CUANDO SE RECLAMA LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO A UN JUICIO QUE VERSA SOBRE INMUEBLES."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VIII, JULIO DE 1998, PÁGINA 270, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 195877.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE TRATÁNDOSE DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE RECLAMA LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO QUE VERSA SOBRE UN BIEN INMUEBLE, BASTA QUE EL QUEJOSO QUE ALEGA SER SU PROPIETARIO O POSEEDOR SEA PARTE DEMANDADA EN EL JUICIO DE ORIGEN PARA QUE ESTÉ LEGITIMADO PARA CONTROVERTIR DICHA OMISIÓN DEBIDO A QUE ES PRECISAMENTE ESE LLAMAMIENTO EL QUE LE CAUSA PERJUICIO.</p> | JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|---|---|---|----------------------------|
| 161/2019 | JUEZ NOVENO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, URIEL VILLEGAS ORTIZ. | <p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2018:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 446/2018:</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.I.P. J/51 P (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA PARA EL EFECTO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO JUDICIALICE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 63, FEBRERO DE 2019, TOMO II, PÁGINA 2041, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2019329.</p> <p>DETERMINÓ QUE ES PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO NO JUDICIALICE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE POR REGLA GENERAL EL PROCEDIMIENTO NO ES SUSPENDIBLE, LO CIERTO ES QUE DE NO CONCEDERSE PODRÍA CONSUMARSE IRREPARABLEMENTE LA VULNERACIÓN DE ALGUNO DE LOS DIVERSOS DERECHOS HUMANOS DEL QUEJOSO DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL, COMO PUEDE SER EL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA, AUNADO AL EVENTUAL CAMBIO EN LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PETICIONARIO DE DERECHOS HUMANOS, LO QUE DEJARÍA SIN MATERIA EL JUICIO DE AMPARO, ADEMÁS, LA SUSPENSIÓN EN ESA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL NO SE SIGUE UN PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUESTO QUE NO IMPLICA LA PARALIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA CONSECUENTE INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN EL NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO; SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 45/2019.</p> | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|---|--|---|----------------------------|
| 164/2019 | JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CON SEDE EN APIZACO. | <p>EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 20/2017:</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 152/2018:</p> | <p>OEL CUAL RIGINÓ LA TESIS AISLADA I.12º.C.75 C (10a.), DE RUBRO: "PROCEDIMIENTO DE REMATE. LA ORDEN DE ENTREGA VOLUNTARIA DEL INMUEBLE, NO ES LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN ÉSTE, CONTRA LA CUAL PROCEDA EL AMPARO INDIRECTO."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 58, SEPTIEMBRE DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2472, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2018007.</p> <p>DETERMINÓ QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA PRIMERA SALA DE LA SCJN EN LA TESIS 1a./J. 13/2016 (10a.), DE RUBRO: "REMATE. PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE, ES LA QUE INDISTINTAMENTE ORDENA OTORGAR LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN, O BIEN ENTREGAR LA POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES REMATADOS (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL REMATE Y ORDENA OTORGAR LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN PARA LO CUAL CONCEDE UN TÉRMINO A LA DEMANDADA PARA REALIZARLO DE FORMA VOLUNTARIA ANTE EL NOTARIO QUE DESIGNE LA PARTE ACTORA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DICHO MANDATO TIENE EL CARÁCTER DE DEFINITIVO, TODA VEZ QUE SI BIEN EL DEMANDADO EN EL JUICIO DE ORIGEN PUEDE NEGARSE A ACATARLO, LO CIERTO ES QUE EL JUZGADOR PRIMIGENIO OTORGARÁ EN REBELDÍA DICHA DOCUMENTAL PÚBLICA, SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO DICTE, PREVIAMENTE, UNA DETERMINACIÓN EN TAL SENTIDO.</p> | LUIS MARÍA AGUILAR MORALES |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|--|---|--|-----------------------------|
| 170/2019 | JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. | <p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 63/2018:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 32/2019:</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.6o.P.123 P (10a.), DE RUBRO: "ETAPA DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. CONTRA LA OMISIÓN O NEGATIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROVEER SOBRE LAS PETICIONES DEL IMPUTADO O SU DEFENSOR, DEBE AGOTARSE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 59, OCTUBRE DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2375, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2018154.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE EL IMPUTADO NO ESTÁ OBLIGADO A AGOTAR EL RECURSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PREVIO A PROMOVER JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE FICHAR FECHA Y HORA PARA QUE SE LE RECIBA A ENTREVISTA MINISTERIAL, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DE LA LITERALIDAD DEL CITADO ARTÍCULO SE ADVIERTE QUE EL MEDIO ORDINARIO QUE SE PREVÉ SOLAMENTE LO PUEDE EJERCER LA VÍCTIMA U OFENDIDO, TAMPOCO SON APLICABLES LAS TESIS 1a./J. 27/2018 (10a.) Y 1a./J. 28/2018 (10a.) EMITIDAS POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PORQUE DICHA SALA AL INTERPRETAR EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ESTABLECIÓ QUE ES LA VÍCTIMA U OFENDIDO QUIENES PUEDEN IMPUGNAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL LAS DETERMINACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DERIVADAS DE SU FACULTAD INVESTIGADORA, MÁS NO EL IMPUTADO O PERSONA QUE CREE TENER ESE CARÁCTER DENTRO DE UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.</p> | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|--|--|---|------------------------------|
| 178/2019 | MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. | <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 207/1988 Y 83/1988:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 25/2003 Y 26/2003; Y AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 345/202:</p> <p>Y EL CRITERIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LAS QUEJAS 290/2018 Y 12/2019:</p> | <p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. LA ANOTACION PREVENTIVA NO ES ACTO CUYA EJECUCION SEA DE IMPOSIBLE REPARACION."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO III, SEGUNDA PARTE-2, ENERO-JUNIO DE 1998, PÁGINA 1045, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 229505.</p> <p>LOS QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA VI.2o.C.325 C, DE RUBRO: "AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA REALIZAR ANOTACIONES MARGINALES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, RESPECTO DE UN INMUEBLE, POR AFECTAR DERECHOS SUSTANTIVOS NO REPARABLES EN SENTENCIA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, MARZO DE 2003, PÁGINA 1687, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 184706; ASÍ COMO LA TESIS AISLADA VI.2o.152 K, DE RUBRO: "REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. LA ORDEN DE REALIZAR UNA ANOTACIÓN PREVENTIVA CONSISTENTE EN QUE UN INMUEBLE NO PUEDE ENAJENARSE POR ENCONTRARSE EN LITIGIO, CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN CONTRA EL QUE PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, ENERO DE 2003, PÁGINA 1856, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 185075.</p> <p>EN LOS QUE SE DETERMINÓ QUE ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE NIEGA ORDENAR REALIZAR ANOTACIONES MARGINALES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, RESPECTO DE UN INMUEBLE, EN VIRTUD DE QUE SE LIMITA EL DERECHO SUSTANTIVO DE PROPIEDAD DEL TITULAR DEL BIEN CONTROVERTIDO, EN VIRTUD DE QUE ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN QUE NO PUEDE SER REPARADO EN LA SENTENCIA CON LA QUE CULMINE EL JUICIO DEL QUE DERIVA.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|--|--|---|----------------------------------|
| 179/2019 | MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. | <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2015:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 441/2018:</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C.J/14 C (10a.), DE RUBRO: "ACCIÓN DE PAGO DE ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES. SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE DISUELVE EL MATRIMONIO, NO SERÁ JURÍDICAMENTE POSIBLE CONSIDERARLA FUNDADA."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 22, SEPTIEMBRE DE 2015, TOMO II, PÁGINA 740, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2009943.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE EL TRIBUNAL DE APELACIÓN EN EL JUICIO DE ALIMENTOS DEBÍO ANALIZAR LA PROCEDENCIA Y LO FUNDADO DE LA ACCIÓN DE PAGO DE ALIMENTOS INTENTADA POR UNO DE LOS ENTONCES CÓNYUGES, CONSIDERANDO COMO HECHO SUPERVENIENTE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL ENTRE LAS PARTES, AUN CUANDO YA SE HAYA DECRETADO EL DIVORCIO INCAUSADO, PORQUE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS NO SURGE DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO EL CAMBIO DE ESTADO CIVIL DE LOS INVOLUCRADOS SÓLO IMPLICA LA MODIFICACIÓN DE LA CAUSA QUE ORIGINA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, LO QUE HACE INNECESARIA LA TRAMITACIÓN DE UN INCIDENTE EN EL DIVERSO JUICIO DE DIVORCIO PARA RESOLVER RESPECTO DE LOS CITADOS ALIMENTOS.</p> | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|--|---|--|---------------------------------------|
| 181/2019 | JOSÉ ÁNGEL BUSTAMANTE ARVIZU, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONAL MORAL METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE. | EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 271/2004: Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 69/2018: | QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.8o.C.264 C, DE RUBRO: "AVALÚO, NOTIFICACIÓN A LAS PARTES EN JUICIOS CIVILES. ES IMPROCEDENTE LA APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN NÚMERO 15/98, CUYO RUBRO ES "AVALÚO, COMO REQUISITO PARA EL LEGAL ANUNCIO DE VENTA JUDICIAL, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA RENDICIÓN DEL."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XX, NOVIEMBRE DE 2004, PÁGINA 1926, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 180194. EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE EN UN PROCEDIMIENTO DE REMATE SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE A LAS PARTES EL AUTO QUE TIENE POR RECIBIDO EL AVALÚO DE UN INMUEBLE HIPOTECADO, DADA LA TRASCENDENCIA QUE TIENE DICHO ACTO, AUN CUANDO EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NO CONTEMPLE PRECEPTO LEGAL ALGUNO QUE IMPONGA ESA OBLIGACIÓN. | JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|---|---|----------------------------|
| 189/2019 | MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. | <p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 171/2016:</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 18/2019:</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.7o.P.49 P (10a.), DE RUBRO: "VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. NO ESTÁ OBLIGADO A AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, SI EL JUEZ DE LA CAUSA NO LE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN QUE PUSO FIN AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, O HABIÉNDOLO HECHO, OMITIÓ INFORMARLE SU DERECHO A PROMOVER EN SU CONTRA EL RECURSO DE APELACIÓN."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 38, ENERO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2821, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013529.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO NO ESTÁN OBLIGADOS A INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN PARA IMPUGNAR EL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR PREVIO A ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, DADO QUE NO ESTÁN LEGITIMADOS EN TODOS LOS CASOS A ACUDIR A AQUEL RECURSO, PUES EN LA LEGISLACIÓN PENAL PROCESAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ESA PROCEDENCIA SE ACOTA CUANDO EL MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN VERSA SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO; POR TANTO, NO LE ES EXIGIBLE AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, NO OBSTANTE SE LES HAYA INFORMADO LA POSIBILIDAD DE IMPUGNAR EL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR, YA QUE ELLO NO ES SUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE TENGAN LA CERTEZA DE QUE SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA INTERPONER EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN RESPECTIVO.</p> | LUIS MARIA AGUILAR MORALES |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|--|--|---|-----------------------------|
| 190/2019 | MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. | <p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 244/2016:</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 153/2018 Y 320/2018:</p> | <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.8o.P. 12 P (10a.), DE RUBRO: "AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EL JUEZ DE CONTROL, AL EJERCER SU FACULTAD DE RECLASIFICAR LOS HECHOS MATERIA DE LA IMPUTACIÓN MINISTERIAL, NO PUEDE AGRAVAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL IMPUTADO PUES, DE HACERLO, VIOLA EL PRINCIPIO ACUSATORIO Y LA NATURALEZA CONTRADICTORIA DE LA CONTIENDA, ASÍ COMO LA IMPARCIALIDAD DE LA DECISIÓN JUDICIAL (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 316, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2866, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014665.</p> <p>EN LOS QUE SE DETERMINÓ QUE DE LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 316, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE ADVIERTE QUE AL MOMENTO DE VINCULAR A PROCESO AL IMPUTADO, EL JUEZ DE CONTROL ESTÁ FACULTADO PARA RECLASIFICAR LOS HECHOS MATERIA DE LA IMPUTACIÓN FORMULADA POR LA FISCALÍA, AÚN EN SU PERJUICIO, SIN QUE CON ELLO SE CONTRAVENGA DERECHO HUMANO O PRINCIPIO QUE RIGE EL PROCESO PENAL ACUSATORIO ALGUNO, NI LA IMPARCIALIDAD QUE DEBE REGIR TODA DECISIÓN JUDICIAL, PUES A PARTIR DE AHÍ SE FIJA LA LITIS DE LO QUE SERÁ MATERIA DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO EN ETAPAS POSTERIORES EN EL PROCEDIMIENTO.</p> | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTR. PONENTE |
|----------|---|---|---|------------------------------|
| 191/2019 | MAGISTRADO INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. | <p>EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 60/2019:</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE EN REVISIÓN 404/2018:</p> | <p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.10o.A.11 K (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CUYO OTORGAMIENTO PUDIESE AFECTAR A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. NO SATISFACE EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 128, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA DECRETLARLA."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 64, MARZO DE 2019, TOM III, PÁGINA 2802, CON NÚMERO DE REGISTRO 2019604.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE CUANDO SE RECLAMA UNA PENSIÓN ALIMENTICIA, SUS ACREEDORES DEBEN JUSTIFICAR CON EL ACTA CORRESPONDIENTE O CON DOCUMENTOS IDÓNEOS EL VÍNCULO O PARENTESCO CON EL DEUDOR ALIMENTISTA, ES DECIR, PRUEBAS QUE DEMUESTREN LA EXISTENCIA DEL ENTRONCAMIENTO ENTRE EL MENOR Y EL DEMANDADO, ESTO ES PARA DECLARAR PROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR DERIVADA DE UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, ES MENESTER QUE LA PARTE IMPETRANTE DE LA PROTECCIÓN FEDERAL ACREDITE DE MANERA PRESUNTIVA SER TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO QUE SE VIERA AFECTADO A TRAVÉS DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE RECLAMA, PUES, AL CARECER DE PRUEBAS DE LAS CUALES DEDUCIR TALES DERECHOS, ES EVIDENTE QUE ES INEXISTENTE UN DERECHO SUBJETIVO PÚBLICO QUE TUTELAR A TRAVÉS DE DICHA MEDIDA, DADO QUE EN LA SUSPENSIÓN DERIVADA DE UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NO ES FACTIBLE CREAR O GENERAR UN DERECHO A QUIEN NO LO TIENE EN EL JUICIO DE ORIGEN, EN ESA MEDIDA, RESULTA INSUFICIENTE QUE EL AMPARO LO SOLICITE UN MENOR DE EDAD PARA CREAR O GENERAR UN DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS INEXISTENTE, POR EL SIMPLE HECHO DE TENER O DE OSTENTARSE CON ESE CARÁCTER, PUES ES NECESARIO QUE EXISTA UN VÍNCULO O ENTRONCAMIENTO DE PARENTESCO ACREDITADO CON LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL O BIEN, MEDIANTE LA PRESUNCIÓN DERIVADA DE NEGARSE A LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN, COMO ACTO PREJUDICIAL.</p> | ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|--|---|---|----------------------------------|
| 196/2019 | MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. | <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 719/2011:</p> <p>EL CRITERIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 508/2014:</p> <p align="center">---CONTINÚA---</p> | <p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.4o.C.16 C (10a.), DE RUBRO: "RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO MATERIAL EN CASO DE MUERTE. FORMA DE ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN DE LOS HEREDEROS CONFORME A LOS PRINCIPIOS PRO ACTIONE Y PRO PERSONA."; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XIV, NOVIEMBRE DE 2012, TOMO 3, PÁGINA 1933, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2002191.</p> <p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.3o.C.191 C (10a.), DE RUBRO: "RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. LOS HEREDEROS POTENCIALES DE LA VÍCTIMA ESTÁN LEGITIMADOS PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 3a./J. 21/92)."; PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 17, ABRIL DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1834, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008865.</p> | NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ |

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES
AL MES DE MAYO DE 2019

| C.T. No. | DENUNCIANTE | ÓRGANOS CONTENDIENTES | TESIS Y/O CRITERIOS | MNTRO. PONENTE |
|----------|-------------|---|--|----------------|
| “ | “ | <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 4185/1989:</p> <p>Y EL CRITERIO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 39/2019:</p> | <p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: “RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. LEGITIMACION PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACION CUANDO LA VICTIMA FALLECE.”; PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMO V, SEGUNDA PARTE-1, ENERO-JUNIO DE 1990, PÁGINA 436, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 226078.</p> <p>EN EL QUE SE DETERMINÓ QUE DE CONFORMIDAD CON LA LITERALIDAD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1767, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO, LA INDEMNIZACIÓN OBJETIVA POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE ACCIONES QUE CAUSAN LA MUERTE, SE ACORDARÁ POR EL JUEZ EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE LA VÍCTIMA Y A FALTA DE ÉSTAS, SERÁ A FAVOR DE LOS HEREDEROS, POR CONDUCTO DEL ALBACEA DE LA SUCESIÓN, YA QUE ELLOS SON LOS LEGITIMADOS PARA RECLAMAR ESAS PRESTACIONES, EN RAZÓN DE QUE SU DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO EN LA LEY Y NO PORQUE SE TRATE DE UN DERECHO PERTENECIENTE AL PATRIMONIO DE LA VÍCTIMA.</p> | “ |